

ESTATUTOS

Toledo, 8-10 de junio de 2021

# 3<sup>er</sup> CONGRESO

**ReEvolución en marcha**



Pase lo que pase



**industria**



# 1 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

2 Comisiones Obreras de Industria hace suya la definición de principios de la Confederación Sindical de  
3 Comisiones Obreras (CS de CCOO) que se recoge en los Estatutos Confederales.

## 4 I. DEFINICIÓN DE LA FEDERACIÓN

### 5 ■ **Artículo 1. Denominación**

---

6 COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA (CCOO INDUSTRIA) se constituye al amparo de la Ley Or-  
7 gánica 11/85 de Libertad Sindical como resultante de la fusión por absorción de las federaciones  
8 FEDERACIÓN DE INDUSTRIA DE COMISIONES OBRERAS (FI-CCOO) Y FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS  
9 TEXTIL-PIEL, QUÍMICAS Y AFINES DE COMISIONES OBRERAS (FITEQA) y de la integración de la or-  
10 ganización sindical denominada FEDERACIÓN AGROALIMENTARIA DE COMISIONES OBRERAS (FEA-  
11 GRA-CCOO), subrogándose todo el patrimonio, bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones,  
12 y recursos en general de las federaciones de origen.

13 Comisiones Obreras de Industria tiene personalidad jurídica propia y única, así como plena capaci-  
14 dad de obrar; es una organización sindical democrática formada por todas las personas que, traba-  
15 jando en los sectores de su ámbito funcional, aceptan los presentes estatutos y se afilian a ella.

16 Federa a las federaciones de nacionalidad o región del Estado español, así como a aquellos sindicatos  
17 provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares no integrados en federaciones de nacionalidad  
18 o región.

### 19 ■ **Artículo 2. Objetivos**

---

20 Comisiones Obreras de Industria tiene como objetivo esencial la defensa de los intereses profesiona-  
21 les, económicos, sociopolíticos y sindicales de los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su acti-  
22 vidad laboral en su ámbito funcional y especialmente de las personas afiliadas. Ejercita su actividad  
23 sindical a través de:

- 24 a) La negociación colectiva.
- 25 b) La interlocución social.
- 26 c) La participación institucional y social.
- 27 d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.
- 28 e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración, formación y pro-  
29 moción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras, de los sectores  
30 productivos del ámbito funcional de la federación y, en especial, de las personas afiliadas.
- 31 f) La consecución de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en particular  
32 mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra  
33 todo tipo de violencia machista con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo  
34 en cualquier ámbito laboral.
- 35 g) Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

### 36 ■ **Artículo 3. Domicilio social**

---

37 Sin perjuicio de que el consejo federal acuerde el cambio a otro lugar, así como el establecimiento  
38 de las delegaciones y representaciones que estime convenientes, el domicilio social está ubicado en  
39 Madrid, calle Ramírez de Arellano 19 - 6ª Planta.

### 40 ■ **Artículo 4. Vinculación a la Confederación**

---

41 Comisiones Obreras de Industria es parte integrante de la Confederación Sindical de Comisiones  
42 Obreras (CS de CCOO) y, consecuentemente, se encuentra vinculada por los estatutos, acuerdos con-  
43 gresuales, reglamentos, resoluciones y decisiones democráticamente adoptadas por los órganos de  
44 dirección de la CS de CCOO.

### 45 ■ **Artículo 5. Emblema**

---

46 El emblema de Comisiones Obreras de Industria será aquel que fije el Congreso federal.

47 El diseño del emblema podrá ser modificado o adaptado por el consejo federal a propuesta de la ejecu-  
48 tiva federal.

### 49 ■ **Artículo 6. Estatutos y reglamentos**

---

50 Estos estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de Comisiones Obreras de  
51 Industria, los derechos y deberes de las personas afiliadas, así como los requisitos para adquirir dicha  
52 condición y su pérdida.

53 Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible e in-  
54 modificable.

55 Son de plena aplicación en todas las organizaciones integradas en Comisiones Obreras de Industria y  
56 vinculan a las personas afiliadas.

57 Los reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes estatutos,  
58 en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos,  
59 siendo vinculantes para todas las organizaciones y personas afiliadas. Los estatutos y reglamentos  
60 serán publicados para su general conocimiento.

61 Ante disposiciones en contrario, o situaciones no reguladas, prevalecerá lo dispuesto en los estatutos  
62 confederales y sus reglamentos.

### 63 ■ **Artículo 7. Ámbito profesional**

---

64 El ámbito profesional de Comisiones Obreras de Industria es el de las personas asalariadas que pres-  
65 tan sus servicios dentro del ámbito funcional de estos estatutos. Asimismo, podrán afiliarse:

- 66 a) Aquellas personas que, estando en situación de paro o inactividad laboral por cualquier situación,  
67 su último empleo se encontrase en el ámbito funcional del artículo 8.
- 68 b) Aquellas personas que pretendan obtener su primer empleo en el ámbito funcional detallado en  
69 el artículo 8.

- 70 c) Las personas prejubiladas que hayan alcanzado esta situación desde una empresa, cuya actividad  
71 se encuadre en el ámbito funcional del artículo 8.
- 72 d) Las personas pensionistas o jubiladas de origen de ámbito funcional de Comisiones Obreras de  
73 Industria.
- 74 e) Aquellas personas autónomas que, ejerciendo su actividad en el ámbito funcional descrito en el  
75 artículo 8, no tengan personas asalariadas a su cargo.
- 76 f) Quienes, dentro de los sectores del ámbito funcional del artículo 8, presten su servicio bajo el  
77 control y la dirección de otra persona o empresa, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte  
78 esa relación laboral.
- 79 g) La personas que realizando estudios universitarios, de formación profesional o de cualquier otra  
80 modalidad, que se encuentren realizando prácticas en sectores del ámbito funcional del artículo  
81 8.
- 82 h) Las personas asalariadas que trabajan en Comisiones Obreras de Industria.

### 83 ■ **Artículo 8. Ámbito funcional**

---

84 El ámbito funcional de Comisiones Obreras de Industria está constituido por los sectores que se de-  
85 tallan en la disposición adicional segunda.

### 86 ■ **Artículo 9. Ámbito territorial**

---

87 El ámbito territorial de la actividad de Comisiones Obreras de Industria es el Estado español.

### 88 ■ **Artículo 10. Afiliación internacional**

---

89 En el ámbito europeo, Comisiones Obreras de Industria forma parte de los comités sindicales afilia-  
90 dos/as a la CES, que integran a los sectores productivos incluidos en su actividad:

- 91 • IndustriAll European Trade Union (IAE)
- 92 • Federación Europea de Alimentación, Agricultura y Turismo (EFFAT)

93 En el ámbito mundial, Comisiones Obreras de Industria está afiliada a:

- 94 • IndustriAll Global Trade Union (IGU).
- 95 • Unión Internacional de los Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Tabaco, Hostelería y  
96 Afines (UITA).

97 La afiliación o baja de Comisiones Obreras de Industria en una organización de carácter internacional  
98 requerirá la aprobación del Congreso federal por mayoría absoluta.



## 99 II. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

### 100 ■ **Artículo 11. Afiliación**

---

101 La afiliación a Comisiones Obreras de Industria y, consecuentemente, a la CS de CCOO, es un acto  
102 voluntario, que se materializa mediante la obtención del carné y el pago de la cuota, sin otras condi-  
103 ciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Declaración de Principios, las que  
104 se establecen en el ámbito personal del artículo 7 y las obligadas por el respeto a los presentes esta-  
105 tutos y demás normas y resoluciones acordadas por el consejo federal, en desarrollo de los mismos.

106 Supone, igualmente, la aceptación de los estatutos de la CS de CCOO y de las normas que, en desarro-  
107 llo de los mismos, apruebe el consejo confederal.

108 La afiliación, en los centros de trabajo, podrá realizarse a través de los delegados y delegadas sindicales  
109 si hubiese sección sindical constituida o, a través de los delegados y delegadas de personal si los hubiera.

110 En caso contrario, la afiliación se realizará en las organizaciones de la rama de ámbito superior a la em-  
111 presa, y será en el orden siguiente: sindicato provincial, comarcal, intercomarcal o insular; de no estar  
112 constituidas estas estructuras, la inscripción se realizará en el órgano de rama inmediatamente superior.

113 La afiliación también se podrá realizar mediante los sistemas ofrecidos en aquellas páginas web en  
114 las que la CS de CCOO permita esta opción; en este supuesto, la solicitud será admitida a trámite y  
115 se establecerán procedimientos de comunicación interna entre las distintas estructuras que reciban  
116 dichas solicitudes, para que tenga conocimiento la correspondiente sección sindical.

117 Cuando la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión, será preceptivo ob-  
118 tener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó  
119 la propuesta de sanción.

120 En los casos en que soliciten la afiliación personas que han dejado de ser afiliadas por presentarse en  
121 candidaturas no avaladas por CCOO, sólo se podrán atender cuando haya dejado de persistir el hecho  
122 que motivó la baja, siendo preceptivo obtener la rehabilitación favorable del órgano de dirección que  
123 en su día tramitó la propuesta de sanción, solicitándose informe a la sección sindical.

### 124 ■ **Artículo 12. Derechos de las personas afiliadas**

---

125 Todos los afiliados y afiliadas a Comisiones Obreras de Industria tienen derecho a:

- 126 a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su  
127 ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.
- 128 b) Ser elector/a y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la  
129 sección sindical en la empresa o centro de trabajo.
- 130 c) A presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos  
131 y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento, según los criterios que se  
132 establezcan en las normas congresuales aprobadas por el consejo confederal.
- 133 d) A presentarse como candidato o candidata tanto a los órganos de la federación como de cual-  
134 quier otro de la estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de encuadramiento.

- 135 Para ejercer los derechos establecidos en el apartado c) se requerirán seis meses de afiliación,  
136 salvo que expresamente se indique otra antigüedad.
- 137 Las únicas restricciones se indican en estos Estatutos y en las normas que para cada caso se acuer-  
138 den.
- 139 e) Recibir el carné y tener a su disposición los Estatutos y reglamentos federales vigentes.
- 140 f) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones  
141 tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los  
142 acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá am-  
143 parar conductas irrespetuosas o descalificadoras para con los órganos o cualquiera de sus miem-  
144 bros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra  
145 el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.
- 146 g) El respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas, así como a la falta de ellas. También  
147 a su vida privada.
- 148 h) Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra  
149 resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de integrantes del sindicato y, en  
150 especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.
- 151 i) Recibir el oportuno asesoramiento sindical gratuito, así como el técnico, jurídico y asistencial en  
152 su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes. Este  
153 derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra Comi-  
154 siones Obreras de Industria, las organizaciones en ella integradas o contra sus órganos respecti-  
155 vos, ni frente a las fundaciones o entidades similares por ellas creadas; no obstante lo anterior,  
156 las personas afiliadas que tengan relación laboral con el sindicato, sus fundaciones o entidades  
157 similares creadas por él, tendrán el derecho de asesoramiento con cargo a las asesorías jurídicas  
158 de las organizaciones confederadas en aquellas cuestiones derivadas de su relación asalariada.  
159 La regulación de dicho derecho se llevará a cabo mediante la aprobación del correspondiente  
160 reglamento por el consejo confederal.
- 161 No obstante, las personas afiliadas con contrato de trabajo con las organizaciones sindicales  
162 confederadas en CCOO, sus fundaciones, o entidades similares creadas por él, tendrán el dere-  
163 cho a ver resarcidos los gastos de defensa jurídica que hubieran podido tener que realizar con  
164 profesionales externos, en casos de demandas judiciales interpuestas contras las organizaciones  
165 confederadas de CCOO con ocasión de su relación laboral. El derecho se concreta en el abono de  
166 una cantidad igual a la establecida en la tarifa confederal de honorarios profesionales de CCOO  
167 según el tipo de demanda, con los ajustes correspondientes en función a la antigüedad en la afi-  
168 liación y según los criterios aprobados en el Manual de Procedimiento.
- 169 j) A la confidencialidad de los datos personales comunicados al sindicato. El acto de afiliación  
170 constituye el consentimiento expreso para su tratamiento, con la finalidad sindical y de gestión,  
171 así como con fines estadísticos e históricos por parte de la CS de CCOO y de sus organizaciones  
172 confederadas. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie auto-  
173 rización expresa de la persona afiliada, a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de  
174 las organizaciones confederadas.
- 175 k) A los afiliados/as que provengan de otros sindicatos confederados a la CES o CSI, se les recone-  
176 cerá la antigüedad en la afiliación, siempre que sus sindicatos sectoriales correspondientes sean  
177 afiliados a EFFAT, IAE, UITA o IGU, previa acreditación de su afiliación anterior, todo ello según lo  
178 que establezcan los Estatutos o acuerdos de la CS de CCOO.

179 Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras f), g) y j), se ejercerán siempre  
180 que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

181 Aquellas y aquellos integrantes sindicales a quienes se refiere el artículo 31, apartado c) 8, de los pre-  
182 sentes Estatutos, ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), c), d), h) e i) en-  
183 cuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que se hayan elegido.

#### 184 ■ **Artículo 13. Corrientes sindicales y de opinión**

---

185 La constitución y funcionamiento de corrientes sindicales y de opinión vendrá determinada por lo  
186 establecido al respecto en los Estatutos de la CS de CCOO. Su reconocimiento en el ámbito federal  
187 estará condicionado al previo reconocimiento confederal en los términos establecidos en el artículo  
188 12, apartado d) de los vigentes Estatutos de la CS de CCOO.

#### 189 ■ **Artículo 14. Deberes de las personas afiliadas**

---

- 190 a) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los estatutos y los reglamentos, normas y resoluciones  
191 del consejo federal que los desarrollen; procurarán la consecución de los fines y objetivos que  
192 Comisiones Obreras de Industria propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.
- 193 b) Cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por Comisiones Obreras de Industria en  
194 cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y deci-  
195 siones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.
- 196 c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la CS de CCOO son vinculantes y obligan en cuanto  
197 a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los  
198 integrantes del mismo, a quienes se respetará el derecho a expresar libremente en el acta en que se  
199 hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.
- 200 d) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de Comisiones Obre-  
201 ras de Industria y la CS de CCOO.
- 202 e) Aceptan la actuación de las comisiones de garantías y se obligan a agotar las vías internas de  
203 recurso antes de ejecutar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
- 204 f) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a alguno de los cargos públi-  
205 cos señalados en el artículo 26 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabi-  
206 lidad que ejerzan en cualquier órgano de la CS de CCOO.
- 207 g) Los afiliados y afiliadas deben participar en las votaciones para la elección de representantes de  
208 personal de sus ámbitos de trabajo.
- 209 h) Deberán hacer buen uso de los derechos sindicales que les correspondan conforme al código de  
210 utilización de los mismos.
- 211 i) Cuando participen en representación de Comisiones Obreras de Industria, en consejos de admi-  
212 nistración de sociedades o en organismos de la Administración pública, así como, en general, en  
213 cualquier otra actividad y perciban cantidades en concepto de dietas o por cualquier otro con-  
214 cepto en razón de su participación representativa, estarán obligados a entregarlas a Comisiones  
215 Obreras de Industria en concepto de cotizaciones extraordinarias y ésta les compensará los gas-  
216 tos y perjuicios económicos de cualquier índole en la forma que se establezca en el manual de  
217 procedimiento.

218 **■ Artículo 15. Medidas disciplinarias de las personas afiliadas**

---

219 Se regirá según el reglamento sobre medidas disciplinarias a las personas afiliadas a la CS de CCOO.

220 **■ Artículo 16. Baja en la federación**

---

221 1. Se causará baja en la federación por:

- 222 a) Libre decisión de la persona afiliada.
- 223 b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la federación y/o la CS de CCOO, pre-  
224 via tramitación del expediente oportuno.
- 225 c) Por impago injustificado de seis mensualidades consecutivas, tras el sexto mes natural, con co-  
226 municación previa a la persona interesada.
- 227 d) Por fallecimiento de la persona afiliada.
- 228 e) Por presentación a las elecciones sindicales, en candidatura distinta a la avalada por Comisiones  
229 Obreras de Industria, salvo que existiera autorización expresa por parte del órgano de dirección  
230 competente en el ámbito correspondiente. En este caso la baja será automática y no podrá produ-  
231 cirse la reincorporación hasta que no deje de persistir el hecho que motivó la baja. Para ello será  
232 necesaria una resolución favorable del órgano sindical competente o de la comisión de garantías  
233 competente.
- 234 f) Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de género y acoso  
235 sexual.
- 236 g) Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado/a del ámbito profesional de  
237 actuación de Comisiones Obreras de Industria; en estos casos, se tramitará el traspaso de la afi-  
238 liación a la organización de rama correspondiente de la CS de CCOO.
- 239 h) Por suscribir el acta de la constitución de un sindicato o participar en la promoción del mismo.
- 240 i) Cuando exista una condena firme sobre casos de racismo y xenofobia.

241 En los supuestos contemplados en los apartados e), f), g), h) e i) se comunicará de forma fehaciente  
242 la baja a la persona interesada.

243 2. La afiliación quedará suspendida.

- 244 a) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la CS de CCOO, previa tramita-  
245 ción del expediente oportuno conforme a lo dispuesto en el RMDPA.
- 246 b) Cautelarmente, por decisión de los órganos ejecutivos de la CS de CCOO o de la organiza-  
247 ción confederada en la que esté encuadrada la persona afiliada, conforme a lo dispuesto en  
248 el RMDPA.
- 249 c) Por ser objeto de investigación en un proceso penal por violencia de género, acoso sexual,  
250 racismo, xenofobia o por cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de  
251 las personas. La duración de la suspensión de la persona afectada se mantendrá hasta que  
252 se dicte sentencia o sobreseimiento de la causa. Corresponde al órgano de dirección en el  
253 que esté encuadrada la persona imputada comunicar dicha suspensión cautelar a la persona  
254 afiliada.

255 La suspensión de afiliación de un cargo sindical por la comisión de una falta grave o muy grave con-  
256 llevará la pérdida definitiva de los cargos que ostente.



### 257 **III. ESTRUCTURA Y NORMAS COMUNES A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

#### 258 **■ Artículo 17. Estructura de la federación**

---

259 La estructura organizativa de la federación la constituyen las federaciones de nacionalidad o región  
260 que, actuando bajo los principios de autonomía, unidad de acción y solidaridad, permiten un funcio-  
261 namiento regular del conjunto de la federación.

262 Cuando estén constituidos, los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares for-  
263 marán parte de sus respectivas federaciones de nacionalidad o región. En el supuesto de que no exis-  
264 ta una tasa de afiliación superior al 3% para constituirlos, se elegirán coordinadores o coordinadoras  
265 en asamblea congresual.

266 Las personas afiliadas a las organizaciones integradas forman, a su vez, la base afiliativa de Comisio-  
267 nes Obreras de Industria.

#### 268 **■ Artículo 18. Responsabilidad de Comisiones Obreras de Industria**

---

269 1. Comisiones Obreras de Industria no responderá de los actos y obligaciones de las organizaciones  
270 en ella integradas, si estas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera, patri-  
271 monial y de protección de datos hayan adoptados los órganos competentes de Comisiones Obre-  
272 ras de Industria. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos  
273 económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de  
274 Comisiones Obreras de Industria.

275 2. Comisiones Obreras de Industria no responderá de la actuación sindical de las estructuras en ella  
276 integradas cuando las decisiones hayan sido adoptadas fuera del ámbito, procedimientos y com-  
277 petencias establecidas en estos Estatutos; todo ello, sin perjuicio de las medidas sancionadoras  
278 que pudieran adoptarse con respecto a estas organizaciones.

279 3. Comisiones Obreras de Industria no responderá de las actuaciones de las personas a ella afilia-  
280 das, cuando estas lo sean a título personal y no sean representativas del sindicato; todo ello, con  
281 independencia de las medidas sancionadoras que se pudieran adoptar respecto a estas personas.

#### 282 **■ Artículo 19. Elección de los órganos del sindicato y de los delegados y delegadas a las asambleas y con-** 283 **ferencias congresuales**

---

284 1. Las responsabilidades de los órganos de dirección y representación serán electivas. Podrán ser revo-  
285 cadas por los órganos que las eligieron o por las restantes causas señaladas en los Estatutos incluidas  
286 las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad. La baja de la afiliación conlleva-  
287 rá su cese automático en todos los cargos.

288 2. Los candidatos y candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estruc-  
289 tura sindical de CCOO, distintos a la sección sindical acreditarán una antigüedad mínima en su afilia-  
290 ción de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos  
291 en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

292 En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas  
293 de su inclusión en la candidatura.

294 3. En la constitución y desarrollo de la CS de CCOO como sindicato de hombres y mujeres, y para  
295 lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todas las estructuras de dirección  
296 electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y/o asambleas, las candidaturas  
297 en las organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea inferior al 30%, las candidaturas incor-  
298 porarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados  
299 y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%. En aquellas organizaciones en las que la  
300 afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación, las candidaturas guardarán  
301 la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros. Las proporciones mencionadas deberán ser  
302 respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

303 En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de hombres y mujeres que  
304 integrarán las candidaturas, tanto para los órganos electos como para las delegaciones a elegir para  
305 los otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción  
306 congresual correspondiente.

307 La ubicación en las listas de las candidatas y candidatos se realizará de la siguiente manera:

308 a) Las candidaturas se confeccionarán en cremallera, desde la primera posición hasta donde el  
309 número de candidatos y candidatas lo permita.

310 En el supuesto de dimisión de una candidata elegida o electa, será sustituida por la siguiente  
311 mujer de la lista.

312 4. Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamen-  
313 talmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas, promoviendo la presencia de hombres y  
314 mujeres, juventud, personal técnico y de aquellas personas que trabajen en pymes. De no alcanzarse  
315 una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:

316 a) Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como puestos a elegir.

317 b) Sólo se admitirán las candidaturas avaladas por al menos el 10% de los delegados y delegadas  
318 presentes.

319 c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos  
320 y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que  
321 resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el  
322 de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden de-  
323 creciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de  
324 enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, se elegirá quien tenga más  
325 antigüedad en la afiliación, y en caso de ser la misma, quien sea de menor edad.

326 d) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figu-  
327 ren en la candidatura.

328 e) En el caso de elección para la comisión de garantías federal, la forma de atribución de puestos  
329 será por sistema mayoritario.

330 f) En los casos de elecciones de delegados y delegadas a los congresos o asambleas congresuales

331 se estará a lo que se disponga en las normas aprobadas para el proceso congresual corres-  
332 pondiente.

### 333 ■ **Artículo 20. Participación de la mujer**

---

334 Comisiones Obreras de Industria pondrá especial empeño en facilitar la incorporación de la espe-  
335 cificidad del género en todos sus comportamientos y actividades, particularmente en sus políticas  
336 reivindicativas, promoviendo la presencia de la mujer.

337 Con este fin:

338 a) Impulsará y creará las secretarías de la mujer en todas las estructuras federales, que formarán  
339 parte de la dirección con plenos derechos.

340 Estas secretarías tendrán como función principal la de establecer las políticas de igualdad y diver-  
341 sidad federales, asesoramiento en estas materias y colaborar con el resto de las responsabilidades  
342 para que la perspectiva de género acompañe transversalmente a toda la acción sindical.

343 1.1. Garantizará la presencia de la mujer en los órganos de dirección (congreso, comisión ejecu-  
344 tiva y consejo), de cualquier ámbito, en la proporcionalidad referida en el artículo 19 de los  
345 Estatutos federales y favorecerá su presencia en el resto de los órganos.

346 b) Las secretarías de la Mujer deberán dotarse de los medios necesarios para poder desarrollar sus  
347 funciones de una manera adecuada.

### 348 ■ **Artículo 21. Participación joven**

---

349 Los espacios de juventud son el ámbito del que se dota Comisiones Obreras de Industria para realizar  
350 una política de juventud.

351 a) Con el objetivo de defender y promover sus derechos y organizar a las personas jóvenes e incor-  
352 porarlas a la participación, la toma de decisiones y la dirección sindical, en todas las estructuras se  
353 creará una responsabilidad de Juventud, ya sea en forma de secretaría, departamento, u otras formas.

354 b) Con el objetivo de promover la renovación de los órganos de dirección de las diferentes estructuras  
355 sindicales y hacerlos más plurales y representativos (congreso, CEF, consejos, etc.) éstas incorporarán  
356 personas jóvenes con responsabilidades, respetando, al menos, el criterio de representatividad con la  
357 afiliación.

358 c) Las responsabilidades de juventud deberán dotarse de los medios necesarios para poder desarro-  
359 llar sus funciones de una manera adecuada.

### 360 ■ **Artículo 22. Funcionamiento de los órganos de dirección**

---

361 Los órganos de dirección en todos los ámbitos deberán dotarse de un reglamento de funcionamiento  
362 que no podrá ser contradictorio con lo previsto en estos Estatutos. En el marco de ellos, se promoverá  
363 la formación de secretarías de Juventud.

### 364 ■ **Artículo 23. Convocatoria extraordinaria de los órganos de dirección**

---

365 Las reuniones de los órganos de dirección solicitadas con carácter extraordinario por un tercio de las  
366 personas que los componen deberán realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en  
367 el orden del día el motivo de la convocatoria. La convocatoria será realizada por el órgano con com-  
368 petencia para ello, que concretará la fecha y lugar de celebración de la reunión.

### 369 ■ **Artículo 24. Acuerdos de los órganos**

---

370 Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca  
371 otra mayoría en los Estatutos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de las personas  
372 presentes son más que los negativos.

373 Para establecer las mayorías cualificadas previstas en los Estatutos se contarán las personas efecti-  
374 vamente elegidas para componer el órgano que vaya a tomar la decisión. Se entenderá por mayoría  
375 absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del recuento resultante. En los congresos  
376 y asambleas congresuales se contarán las personas acreditadas como delegadas, a los efectos de de-  
377 terminar el quórum necesario.

378 Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a los miembros de órgano que las adopta  
379 y obligan en su aceptación a éstos y a la afiliación del ámbito.

### 380 ■ **Artículo 25. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de organizaciones integradas en Comisiones 381 Obreras de Industria y a las secciones sindicales.**

---

382 Se regirá según el reglamento sobre medidas disciplinarias a los órganos de las organizaciones inte-  
383 gradadas en la CS de CCOO.

### 384 ■ **Artículo 26. Autodisolución de los órganos**

---

385 1 En los casos de autodisolución o dimisión de los órganos de dirección de organizaciones integra-  
386 das en Comisiones Obreras de Industria, la ejecutiva de ámbito inmediatamente superior desig-  
387 nará una dirección provisional que sustituya a tal órgano, la cual convocará un congreso o asam-  
388 blea congresuales extraordinarios del ámbito que corresponda para que proceda a la elección de  
389 nueva dirección. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la dirección provisional. El  
390 plazo máximo que tendrá la dirección provisional para convocar y realizar el congreso o asamblea  
391 congresual extraordinarios será de doce meses. La fecha de convocatoria deberá ser ratificada por  
392 el consejo del ámbito correspondiente al órgano que designó a la dirección provisional. Durante el  
393 periodo de actuación de la dirección provisional quedarán en suspenso las funciones del consejo  
394 correspondiente al ámbito del órgano de dirección autodisuelto o dimitido, así como la de todos  
395 sus integrantes, derivadas de su pertenencia a dicho órgano de dirección.

396 2 Previamente a la designación de la dirección provisional, el órgano competente para ello deberá  
397 tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

398 3 Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado haya visto reducidos  
399 los miembros elegidos directamente en el congreso a menos de la mitad de los mismos.

400 4 No se considerará como dimisión cuando uno o varios miembros del órgano colegiado tengan  
401 que abandonarlo por haber sido elegidos para desempeñar cargos en otro órgano de dirección  
402 superior si esta se produce dentro de los plazos establecidos en las normas congresuales para el  
403 desarrollo de los congresos de las organizaciones federadas. A estos efectos, los nuevos miembros  
404 incorporados al órgano para cubrir estas dimisiones tendrán el mismo tratamiento que los elegi-  
405 dos directamente en el congreso correspondiente.

406 5 Las y los integrantes de la dirección provisional podrán ser miembros natos al congreso que se  
407 convoque en los mismos términos previstos para los miembros de las comisiones gestoras defini-  
408 dos en el Artículo 21 de los Estatutos de la CS de CCOO.

#### 409 **■ Artículo 27. Régimen de incompatibilidades**

---

410 Formar parte de la comisión ejecutiva federal de Comisiones Obreras de Industria será incompatible  
411 con el desempeño de las funciones siguientes:

- 412 ▪ Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
- 413 ▪ Representante de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- 414 ▪ Representante de los parlamentos de las comunidades autónomas y del Parlamento Europeo.
- 415 ▪ Integrante del gobierno del Estado o de los gobiernos de las comunidades autónomas.
- 416 ▪ Integrante de juntas generales y/o instituciones provinciales. Presidente, presidenta, consejero o  
417 consejera de cabildo insular.
- 418 ▪ Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de alguna de las Ad-  
419 ministraciones o empresas públicas.
- 420 ▪ La secretaría general de un partido político.
- 421 ▪ Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
- 422 ▪ Integrantes de consejos de administración de empresas ya sean públicas o privadas, salvo en caso  
423 de ser el representante nombrado por designación de la CS de CCOO.
- 424 ▪ Dirigir y/o formar parte del consejo de administración u órganos de dirección o gestión de empre-  
425 sas, fundaciones, etc., cuyos fines sean los de colaborar o llevar a cabo actividades empresariales  
426 relacionadas con las actividades y servicios del sindicato o dependientes de este.

427 El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese auto-  
428 mático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito  
429 de la comunicación previa por parte del órgano donde estuviere encuadrado.

#### 430 **■ Artículo 28. Federaciones de nacionalidad o región**

---

##### 431 **1. Constitución**

432 Las federaciones de nacionalidad o región se constituyen en razón de la configuración autonómica  
433 del Estado español.

## 434 2. Definición

435 Las federaciones de nacionalidad o región son parte integrante de Comisiones Obreras de Industria y  
436 de sus confederaciones de nacionalidad o uniones regionales, y gozan de autonomía en el ámbito de  
437 las competencias definidas en estos estatutos y de los acuerdos congresuales.

438 Las federaciones de nacionalidad o región son partícipes y, por tanto, corresponsables de la actuación  
439 de Comisiones Obreras de Industria, así como de contribuir a su funcionamiento, canalizando la par-  
440 te de la cuota que, por acuerdos, corresponda y velando por que los sindicatos de su ámbito cumplan  
441 a su vez con los acuerdos congresuales.

442 Las federaciones de nacionalidad o región incorporan y consolidan a todos los efectos los recursos  
443 de las organizaciones de ellas dependientes, y los administran de conformidad con los principios que  
444 sobre esta materia establezca el consejo federal, garantizando la elaboración de contabilidad y presu-  
445 puestos para su integración en el ámbito general de Comisiones Obreras de Industria.

446 A través de los congresos, determinan sus propuestas y proyectos de trabajo, que no podrán ser con-  
447 tradictorios con los marcados por el congreso federal, y eligen a sus respectivos órganos de dirección.

## 448 3. Órganos de dirección y representación

449 La estructura concreta de los órganos de dirección deberá ser determinada por el congreso, siendo,  
450 en todo caso, obligatorio que cuenten con la figura del secretario general y la del comisión ejecutiva,  
451 y en su caso consejo; en el supuesto de que se acuerde la inexistencia de consejo sus competencias  
452 serán asumidas por la comisión ejecutiva. Al mismo tiempo, se podrá acordar la existencia de un  
453 comité federal que tendrá la consideración de un órgano de coordinación y adaptará a su ámbito la  
454 composición y competencias del comité federal de Comisiones Obreras de Industria

### 455 3.1. Congreso

#### 456 a) Composición

457 Las personas que componen el congreso serán elegidas en proporción al número efectivo de cotiza-  
458 ciones. Las personas que forman parte de la comisión ejecutiva tendrán la consideración de natas, sin  
459 que puedan superar el 10% de los delegados y delegadas del congreso.

#### 460 b) Funcionamiento

461 Los congresos ordinarios serán convocados cada cuatro años, dentro del proceso congresual de Comi-  
462 siones Obreras de Industria y de conformidad con los sistemas, procedimientos y plazos establecidos  
463 por el consejo federal. Todos los acuerdos del congreso se aprueban por mayoría simple.

464 El congreso extraordinario deberá ser convocado por el consejo de la federación de nacionalidad o  
465 región, bien como consecuencia de las situaciones estatutariamente previstas o bien porque así lo  
466 solicite un número de organizaciones o afiliados y afiliadas que, en su conjunto, sumen, al menos, dos  
467 tercios de las cotizaciones. En este caso, la normativa, funcionamiento y demás aspectos referidos al  
468 congreso deberán ser notificados y validados por la comisión ejecutiva federal, que deberá incluir la  
469 cuestión en el orden del día de la primera reunión ordinaria que celebre, a partir de la recepción de la

470 comunicación. En caso de disconformidad entre ambas organizaciones será el consejo Federal el que  
471 adopte la decisión. Desde la solicitud de congreso extraordinario hasta la convocatoria del mismo no  
472 podrá transcurrir más de un mes.

473 B.1 Son tareas o atribuciones del congreso:

- 474 i. Determinar el programa de trabajo correspondiente a su ámbito y competencias.
- 475 ii. Decidir la distribución de los porcentajes de cotización, entre las estructuras que la  
476 componen.
- 477 iii. Aprobar los criterios para la composición del consejo.
- 478 iv. Elegir la comisión ejecutiva y al secretario/a general, mediante sufragio libre y secreto.
- 479 v. Decidir acerca de la constitución o disolución de sindicatos provinciales, insulares,  
480 comarcales e intercomarcales.

### 481 3.2. Consejo regional o de nacionalidad

482 Será el órgano directivo entre congreso y congreso de su ámbito. Los criterios de su composición se  
483 establecerán en los respectivos congresos regionales o de nacionalidad. El secretario o secretaria ge-  
484 neral y la comisión ejecutiva forman parte de pleno derecho de este consejo.

485 a) Funciones

- 486 • Discutir y decidir sobre la política general de la federación entre congreso y congreso, verifi-  
487 cando su aplicación por la comisión ejecutiva.
- 488 • Aprobar las normas de desarrollo de los congresos ordinarios convocados por el consejo fe-  
489 deral, así como las correspondientes a los congresos extraordinarios.
- 490 • Aprobar anualmente el presupuesto de gastos e ingresos, para su integración en el presu-  
491 puesto consolidado de Comisiones Obreras de Industria. Este documento contendrá los ob-  
492 jetivos de trabajo anuales de la organización y se elaborará de conformidad con los criterios  
493 presupuestarios aprobados por la comisión ejecutiva federal.
- 494 • Aprobar el balance anual de la negociación colectiva.
- 495 • Aprobar el reglamento de funcionamiento del consejo.
- 496 • Aprobar anualmente el balance de gestión de la comisión ejecutiva.
- 497 • Evaluar el nivel de cumplimiento de los objetivos presupuestarios y planes de trabajo vigentes.
- 498 • Por acuerdo de la mayoría absoluta de las personas integrantes podrán, entre congreso y con-  
499 greso, revocar y/o elegir a los componentes de la comisión ejecutiva, siempre y cuando no su-  
500 peren un tercio del total, ni supongan la ampliación de su número inicial en más de un 10%.
- 501 • Decidir la distribución de los porcentajes de cotización entre las estructuras que la compo-  
502 nen.
- 503 • Podrán acordar la definición de su modelo territorial, la constitución y/o disolución de sindi-  
504 catos provinciales, comarcales o intercomarcales, dotándoles de los recursos financieros que  
505 les sean propios. Este acuerdo llevará consigo que las nuevas estructuras asuman las fun-  
506 ciones y competencias de las preexistentes. La elección de los órganos de dirección de estas  
507 estructuras se realizará a través de un congreso extraordinario de constitución, que también  
508 será acordado por el consejo, o bien se realizará en el marco del congreso ordinario.
- 509 • Cuantas otras competencias se le asigne en estos Estatutos o deleguen los órganos federales  
510 superiores.

### 511 3.3. Comisión ejecutiva

512 Es el órgano que aplica las decisiones adoptadas por el congreso y el consejo.

#### 513 1. Composición

514 El congreso fijará su número y elegirá a las personas que la componen. El secretario/a general forma  
515 parte de la comisión ejecutiva.

#### 516 2. Funcionamiento

517 Funcionará colegiadamente, adoptando sus acuerdos por mayoría. Las reuniones serán convocadas  
518 por la secretaría general. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, aprobará un reglamento  
519 interno.

520 A propuesta de la secretaría general:

- 521 a) Creará las secretarías que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tie-  
522 ne encomendadas.
- 523 b) De entre sus componentes elegirá a las personas que asumen la responsabilidad sobre las mis-  
524 mas, pudiendo constituir un secretariado o comisión permanente para atender la gestión y las  
525 decisiones cotidianas entre reuniones de la misma, las decisiones que pudiera adoptar serán ra-  
526 tificadas por la comisión ejecutiva.

#### 527 3. Competencias.

- 528 a) Aplicar en su ámbito la política de Comisiones Obreras de Industria, elaborando directrices y  
529 aprobando las correspondientes propuestas de trabajo.
- 530 b) Coordinar las actividades del consejo y llevar a la práctica sus decisiones.
- 531 c) Responder ante el congreso al término de su mandato y, ante el consejo, entre congreso y congre-  
532 so.
- 533 d) Garantizar el cobro de las cuotas, mediante las normas y criterios que se establezcan por los ór-  
534 ganos federales y confederales.
- 535 e) Asegurar los medios y la distribución de materiales escritos, plazos de convocatorias de asam-  
536 bleas, etc. para que los afiliados/as de su ámbito puedan participar en la adopción de decisiones  
537 de los órganos correspondientes.
- 538 f) Proponer a la organización de ámbito superior las contrataciones del personal de la federación de  
539 Industria, así como las rescisiones y renovaciones de los contratos, todo ello según los términos  
540 acordados por el consejo federal.
- 541 g) Responderá ante el congreso al término de su actuación y, ante el consejo, entre congreso y congreso.
- 542 h) Asegurar la dirección permanente de la actividad de la Federación, deliberando y coordinando el  
543 trabajo de las diferentes secretarías. Las personas con responsabilidad en la comisión ejecutiva  
544 podrán adoptar decisiones urgentes entre las reuniones ordinarias; estas decisiones deberán ser  
545 ratificadas en reunión de comisión ejecutiva.
- 546 i) Mantener contacto permanente con todos los sindicatos, en los diversos ámbitos en que éstos se  
547 constituyan.
- 548 j) Por delegación de la comisión ejecutiva, las personas que la forman podrán participar en todas las

- 549 reuniones de los sindicatos provinciales, insulares, comarcales o intercomarcales y de las seccio-  
550 nes sindicales de ellos dependientes.
- 551 k) Elaborar para su aprobación por parte del consejo un programa de trabajo anual que detalle  
552 los objetivos y los recursos necesarios para su ejecución. Este documento de propuestas presu-  
553 puestarias incluirá también los presupuestos correspondientes a los sindicatos provinciales y/o  
554 comarcales y desarrollará los criterios presupuestarios establecidos por la comisión ejecutiva  
555 federal.
- 556 l) Aprobar, anualmente, el informe de ingresos y gastos que elabore el Centro Contable Federal.
- 557 m) Anualmente, se presentará para ser aprobado por el consejo un balance de gestión en el que se  
558 deberá especificar el nivel de cumplimiento de los objetivos marcados en el programa anual.
- 559 n) Desarrollar la gestión del presupuesto anual.
- 560 o) En aplicación de los criterios de negociación colectiva federales, elaborará las plataformas rei-  
561 vindicativas de los convenios del ámbito (sectoriales y provinciales), así como el procedimiento  
562 general y objetivos para la negociación colectiva en los ámbitos inferiores.
- 563 p) Participar en la negociación y decidir sobre la firma de los convenios colectivos de su ámbito.
- 564 q) Garantizar la prestación de los servicios de asesoramiento sindical individual y colectivo, en los  
565 términos que se establezcan en el manual de procedimiento.
- 566 r) Potenciar la creación de las secretarías de la Mujer y de Juventud.
- 567 s) Promover la constitución de secciones sindicales y el desarrollo de los procesos electorales refe-  
568 ridos a los órganos de dirección de las secciones sindicales. Coordinar la actividad de las seccio-  
569 nes sindicales de su ámbito; junto con ellas garantizará la adecuada utilización de los derechos  
570 sindicales en la empresa y, muy particularmente, velará por la adecuada utilización de las horas  
571 sindicales y demás derechos sindicales.
- 572 t) En los casos constatados de debilidad organizativa, de las organizaciones de ella dependientes y  
573 a fin de reforzar la capacidad de dirección de dichos órganos, podrá nombrar hasta un máximo  
574 de un tercio de las personas que compongan la comisión ejecutiva de una estructura federativa,  
575 entre afiliados y afiliadas de otro ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión. Los nombra-  
576 mientos que se realicen a los efectos indicados, deberán ser ratificados por la comisión ejecutiva  
577 federal; en estos supuestos, los nombramientos que se realicen no supondrán alteración de la  
578 composición plural elegida en el congreso.
- 579 u) En las federaciones de nacionalidad o región que no tengan constituidos los sindicatos provincia-  
580 les, comarcales, intercomarcales o insulares, podrán:
- 581 • Constituir ámbitos de trabajo territoriales. El acuerdo de constitución incluirá, composición,  
582 competencias y funciones, y deberá ser ratificado por el consejo.
  - 583 • Nombrar a las personas responsables, que tendrán como trabajo principal la atención a PY-  
584 MES, y dependerán en todos los aspectos de la comisión ejecutiva de la federación regional o  
585 de nacionalidad. Este nombramiento será ratificado por el consejo regional o de nacionalidad.  
586 Será la asamblea de delegados congresuales de la comarca la que proponga a la comisión  
587 ejecutiva la persona responsable de dicha delegación. Esta propuesta será llevada por la co-  
588 misión ejecutiva al consejo, que será quien pueda o no aprobar su ratificación.
- 589 v) La comisión ejecutiva, participarán en aquellas reuniones donde por los temas a tratar considere  
590 necesaria su asistencia tanto en el ámbito de los sindicatos provinciales, comarcales o interco-  
591 marcales, y de las secciones sindicales de ellos dependientes.
- 592 w) Ostentar, en su ámbito, la representación de los/as afiliados/as ante la Administración, los pode-  
593 res públicos y las organizaciones empresariales y sindicales
- 594 x) El seguimiento de la negociación colectiva a desarrollar por las secciones sindicales, promoviendo

- 595 la más amplia participación de los afiliados y afiliadas en los procesos de información, asamblea  
596 y consulta
- 597 y) Planificar y dirigir en su ámbito, y en su caso realizar las elecciones sindicales con atención espe-  
598 cial a la organización de los/las delegados/as de las pequeñas empresas
- 599 z) Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes estatutos, o en su desarrollo reglamen-  
600 tario, o que expresamente delegue la comisión ejecutiva federal.

### 601 3.4. Secretaría general

602 Es el organismo de carácter unipersonal que representa a Comisiones Obreras de Industria en su  
603 ámbito; y para ello, tendrá las facultades legales que se deriven del sistema de apoderamientos que  
604 se establezca en el Manual de Procedimiento. Siguiendo el principio de dirección colectiva actúa bajo  
605 acuerdo colegiado del consejo y de la comisión ejecutiva, y tiene como misión la de cohesionar e  
606 impulsar las funciones de dichos órganos. En caso de ausencia, de cualquier índole, la comisión eje-  
607 cutiva, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas a la secretaría general durante el período  
608 que dure la ausencia.

609 Si entre congreso y congreso el secretario/a general dimitiese o falleciese, se procederá a una elección  
610 por mayoría absoluta del consejo de nacionalidad o región. Su mandato alcanzará hasta el siguiente  
611 congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección del secretario o se-  
612 cretaria general, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.

613 Son funciones de la secretaría general:

- 614 • Presidir las reuniones de la comisión ejecutiva y del consejo.
- 615 • En nombre de la comisión ejecutiva, presentar el informe al congreso, así como los informes  
616 a los consejos, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.
- 617 • Realizar, ante la comisión ejecutiva, la propuesta para la distribución, entre las personas que  
618 la componen, de las actividades de trabajo y secretarías.
- 619 • Régimen de incompatibilidades.

620 El secretario/a general tiene un régimen de incompatibilidades igual al establecido en el artículo 26  
621 de estos Estatutos para las personas que componen la comisión ejecutiva federal.

622 No podrá ser reelegido o reelegida por más de tres mandatos.

## 623 **Artículo 29. Los sindicatos provinciales, insulares comarcales o intercomarcales**

---

### 624 1. Definición

625 La organización del sindicato provincial, comarcal intercomarcal o insular se basa en las secciones  
626 sindicales de empresa de su ámbito que, junto con las personas afiliadas en las demás empresas, lo  
627 constituyen.

628 En aquellos supuestos en los cuales no esté constituida la federación de nacionalidad o región, los  
629 sindicatos provinciales, insulares, comarcales o intercomarcales se federan directamente a Comisio-  
630 nes Obreras de Industria.

631 La constitución y/o disolución de los sindicatos provinciales, comarcales o intercomarcales es com-  
632 petencia de las federaciones de nacionalidad o región que adoptan estas decisiones en el marco de  
633 sus procesos congresuales. Aquellas federaciones de nacionalidad o región que tengan la voluntad  
634 de incluir en el proceso congresual, propuestas relativas a modificación de competencias, creación o  
635 disolución de estructuras de rama de ámbito provincial/intercomarcal someterá esta propuesta de  
636 decisión en sus órganos de dirección, para que con carácter previo al inicio de los procesos congresua-  
637 les de nivel I expresen su opinión. Asimismo, antes de someter la consulta a los órganos de dirección  
638 federales, se pondrá en conocimiento de la unión regional o confederación de nacionalidad o región,  
639 para que pueda emitir opinión al respecto.

## 640 2. Funciones de los sindicatos provinciales, insulares, comarcales o intercomarcales:

- 641 • Potenciar la acción sindical en la empresa, organizando y dirigiendo las secciones sindicales  
642 en su ámbito correspondiente.
- 643 • Negociar, de acuerdo con la federación de nacionalidad o región correspondiente, los conve-  
644 nios colectivos de ámbito superior a la empresa, designando a las personas que lo representan  
645 en las comisiones negociadoras.
- 646 • Facilitar la participación en la vida sindical de las personas afiliadas.
- 647 • Extender la afiliación y el desarrollo organizativo del sindicato.
- 648 • Realizar el asesoramiento sindical de carácter individual y colectivo.
- 649 • Promover la constitución de secciones sindicales y el desarrollo de los procesos electorales,  
650 referidos a los órganos de dirección de las secciones sindicales.
- 651 • Garantizar la atención permanente a las pequeñas y medianas empresas, estableciendo el  
652 correspondiente mapa de responsabilidad y las medidas de atención.
- 653 • Ostentar, en su ámbito, la representación de las personas afiliadas ante la Administración, los  
654 poderes públicos y las organizaciones empresariales y sindicales.
- 655 • Realizar las elecciones sindicales, con especial atención a la organización de los delegados y  
656 delegadas de las pequeñas empresas.
- 657 • En la forma prevista en los correspondientes congresos y normas organizativas participará en la  
658 elaboración de orientaciones de la federación de nacionalidad o región, de las uniones respectivas.
- 659 • El seguimiento y participación en los procesos de negociación colectiva que desarrollen por  
660 las secciones sindicales de su ámbito, promoviendo la más amplia participación de las perso-  
661 nas afiliadas en los procesos de información, asamblea y consulta.
- 662 • Asimismo, asumirán todas aquellas funciones y competencias delegadas desde la federación  
663 de nacionalidad o región para conseguir los objetivos contemplados en los planes de trabajo  
664 de la organización.

## 665 3. Los órganos de dirección

666 Los órganos de dirección de los sindicatos provinciales, insulares, comarcales e intercomarcales adap-  
667 tarán su estructura, competencias y funcionamiento a lo que en esta materia determinen los órganos  
668 correspondientes de la federación de nacionalidad o región.

669 Para ello, los congresos de las federaciones de nacionalidad o región establecerán el número de miem-  
670 bros de los órganos de dirección de los sindicatos provinciales, insulares, comarcales e intercomarca-  
671 les, teniendo en cuenta el número de afiliados y afiliadas; garantizando un funcionamiento adecuado  
672 de los mismos.

673 En el caso de que no esté constituida la federación de nacionalidad o región asumirá las competen-  
674 cias y estructura prevista en el artículo 18 de estos Estatutos.

### 675 **3.1. Congreso**

676 Desarrollan sus procesos congresuales ordinarios de conformidad con las normas y procedimientos  
677 establecidos por las federaciones de nacionalidad o región que, en todo caso, respetarán lo estableci-  
678 do por el consejo federal.

679 El congreso extraordinario puede producirse como consecuencia de situaciones estatutariamente  
680 previstas, o bien porque así lo solicite un número de personas afiliadas que representen, al menos,  
681 dos tercios de las cotizaciones. En este caso, la normativa de funcionamiento deberá ser aprobada por  
682 el consejo de la federación de nacionalidad o región, y ratificada por la comisión ejecutiva federal.  
683 Desde la solicitud de congreso extraordinario hasta la convocatoria del mismo no podrán transcurrir  
684 más de un mes.

### 685 **3.2. Consejo**

686 En aquellas organizaciones provinciales insulares, comarcales o intercomarcales que cuenten con  
687 más de dos mil personas afiliadas se podrá constituir un consejo formado por la comisión ejecutiva  
688 del sindicato provincial, insular, comarcal o intercomarcal y representantes de las secciones sindica-  
689 les de empresa, constituidas en número y proporción fijadas por el congreso. Asume competencias  
690 similares a las del consejo de la federación de nacionalidad o región, pero adaptadas a su ámbito de  
691 competencias.

### 692 **3.3. Comisión ejecutiva**

693 Será elegida por el congreso; asume competencias similares a las de la comisión ejecutiva de la fede-  
694 ración de nacionalidad o región, pero adaptadas a su ámbito de competencias. Los órganos de direc-  
695 ción de sindicatos provinciales o intercomarcales con afiliación inferior a mil cotizantes serán entre  
696 tres y cinco miembros.

### 697 **3.4. Secretaría general**

698 Será elegida por el congreso; asume competencias similares a las de la secretaria general de la federa-  
699 ción de nacionalidad o región, pero adaptadas a su ámbito de competencias. Tendrá las competencias  
700 legales necesarias, a través del sistema de apoderamiento aprobado por la comisión ejecutiva federal.

701 No podrá ser reelegido o reelegida por más de tres mandatos.

### 702 **■ Artículo 30. La sección sindical y el delegado/a sindical**

---

703 Se regirá según el reglamento de constitución, tipos, competencias y funcionamiento de las seccio-  
704 nes sindicales de CCOO de Industria.



705 **■ Artículo 31. Comité federal de secciones sindicales**

---

706 En el ámbito estatal, se constituirá un comité de secciones sindicales en el que estén representadas  
707 las de mayor peso afiliativo en función de los criterios que apruebe el consejo federal a propuesta de  
708 la comisión ejecutiva federal.



## 709 IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

### 710 ■ **Artículo 32. Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de Comisiones Obreras de** 711 **Industria**

---

712 Los órganos de dirección de Comisiones Obreras de Industria son los siguientes:

- 713 • Congreso federal
- 714 • Consejo federal
- 715 • Comisión ejecutiva federal

716 Y como órgano de coordinación:

- 717 • Comité federal
- 718 • Comité secciones sindicales
- 719 • Comité pymes

720 Es cargo de representación:

- 721 ■ Secretaría general

### 722 ■ **Artículo 33. Congreso federal**

---

723 El congreso federal es el máximo órgano deliberante y decisorio de Comisiones Obreras de Industria.  
724 La normativa, convocatoria y funcionamiento del congreso serán regulados por el consejo federal. Los  
725 principios, reglas y plazos establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y ob-  
726 servados por las respectivas normas de desarrollo y reglamentos de que se doten las organizaciones  
727 integradas en Comisiones Obreras de Industria, que desarrollan sus respectivos congresos ordinarios  
728 dentro de este proceso congresual.

#### 729 1. Composición

730 El congreso federal, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por la co-  
731 misión ejecutiva federal, que será nata hasta un 10% de los componentes del congreso, y por repre-  
732 sentantes de las organizaciones federadas, en proporción a las cotizaciones.

733 Los delegados y delegadas al congreso federal serán elegidos por las federaciones de nacionalidad y  
734 región o, en su defecto, por los sindicatos provinciales/comarcales/intercomarcales o insulares, de  
735 acuerdo con las normas aprobadas por el consejo federal, y en proporción a las cotizaciones anuales  
736 acumuladas durante los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del congreso.

#### 737 2. Funcionamiento

- 738 a) El congreso, con carácter ordinario, se convocará cada cuatro años.
- 739 b) Con carácter extraordinario podrá ser convocado cuando así lo apruebe el consejo federal por ma-  
740 yoría absoluta, o por acuerdos de los consejos federales de federaciones de nacionalidad o región  
741 que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.
- 742 c) Los congresos ordinarios serán convocados, al menos, con seis meses de antelación. Las ponen-

- 743 cias y documentos que sirvan de base para la discusión serán enviados a los afiliados y afiliadas  
744 con tres meses, como mínimo, de antelación; el reglamento y el informe general, al menos, con un  
745 mes, y las enmiendas, en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del congreso.  
746 d) Todos los acuerdos del congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo que los estatutos prevean  
747 otro tipo de mayorías. En todo caso, los que tengan por objeto la modificación de los estatutos de  
748 la federación, en los apartados de declaración de principios y definición de la federación, requeri-  
749 rán mayoría de dos tercios.  
750 e) La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del congreso, será establecida por  
751 el consejo federal.

### 752 3. Funciones

- 753 a) Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización, finanzas e in-  
754 ternacional de Comisiones Obreras de Industria.  
755 b) Aprobar y modificar el programa y plan de acción federal.  
756 c) Aprobar y modificar los estatutos federales.  
757 d) Aprobar la composición del consejo federal y su forma de elección.  
758 e) Elegir la secretaría general de la federación, mediante sufragio libre y secreto.  
759 f) Elegir la comisión federal de garantías, mediante sufragio libre y secreto.  
760 g) Elegir la comisión ejecutiva federal, mediante sufragio libre y secreto.  
761 h) Decidir sobre la disolución de Comisiones Obreras de Industria.  
762 i) Determinar los porcentajes de distribución de la cuota entre la comisión ejecutiva federal y las  
763 federaciones de nacionalidad o región.

### 764 ■ Artículo 34. Consejo federal

---

765 El Consejo federal es el máximo órgano de dirección y representación entre congreso y congreso. Sus  
766 acuerdos y resoluciones serán de obligado cumplimiento para todas las organizaciones que compo-  
767 nen la estructura de Comisiones Obreras de Industria.

#### 768 1. Composición

769 El consejo federal estará compuesto por:

- 770 a) La comisión ejecutiva federal y la secretaría general de Comisiones Obreras de Industria.  
771 b) Un número que será fijado por el congreso federal de representantes de las federaciones de na-  
772 cionalidad o región, proporcional al número de cotizaciones en cada una de ellas, entre los que  
773 se incluirán los secretarios y secretarías generales respectivos, teniendo en cuenta que a los solos  
774 efectos de cumplir la proporcionalidad de género, estos y estas forman parte de su cuota de de-  
775 legados y delegadas. En el caso de que no esté constituida la federación de nacionalidad o región,  
776 participarán directamente los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares.  
777 Estas personas serán elegidas en los respectivos consejos, siendo revocadas o sustituidas por  
778 el consejo de su ámbito. A los efectos de la distribución proporcional de los componentes del  
779 consejo, se considerará como número de cotizantes la media de las cotizaciones realizadas en el  
780 período considerado para la determinación de los asistentes al congreso.  
781 c) Un número que será fijado por el congreso federal en representación de sectores, subsectores y/o  
782 responsables sindicales.

783 El consejo federal, a propuesta de la comisión ejecutiva federal, incorporará a sus reuniones con voz  
784 pero sin voto a miembros de Comisiones Obreras de Industria cuya presencia o asesoramiento con-  
785 sidere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter perma-  
786 nente o temporal.

## 787 2. Constitución

788 El consejo será nominal y deberá estar constituido en el plazo máximo de seis meses desde la cele-  
789 bración del congreso.

## 790 3. Funcionamiento

791 El consejo federal será convocado por la comisión ejecutiva federal al menos tres veces al año con  
792 carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuando así lo considere la comisión ejecutiva federal  
793 o cada vez que lo solicite un tercio de los integrantes del Consejo Federal. En este último caso, la co-  
794 misión ejecutiva federal deberá convocar la reunión de manera que se realice en un plazo no superior  
795 a 15 días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

796 Las resoluciones y decisiones del consejo federal se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos  
797 previstos en los presentes estatutos. Se dotará de un reglamento de funcionamiento, en el cual podrá  
798 establecerse la creación de áreas de trabajo del consejo.

## 799 4. Funciones y competencias

- 800 a) Discutir y decidir sobre la política general de la federación entre congreso y congreso y controlar  
801 su aplicación por la ejecutiva.
- 802 b) Aprobar las líneas orientadoras de la política de Comisiones Obreras de Industria.
- 803 c) Convocar el congreso federal y aprobar las normas que regulan el proceso congresual, los mate-  
804 riales objeto de discusión en el mismo y el reglamento de funcionamiento del congreso.
- 805 d) Aprobar la integración en la federación de los sindicatos que así lo soliciten.
- 806 e) Convocar a propuesta de la comisión ejecutiva federal las conferencias federales. En cada con-  
807 vocatoria específica realizada por el consejo federal se establecerán los criterios de asistencia y  
808 funcionamiento de la conferencia.
- 809 f) A propuesta de la comisión ejecutiva federal, aprobar anualmente el balance y cuentas de ingre-  
810 sos y gastos consolidados, así como los presupuestos anuales consolidados de Comisiones Obre-  
811 ras de Industria, que debido a su naturaleza al integrar de manera coherente los presupuestos de  
812 las federaciones de región o nacionalidad, previamente deberán ser aprobados por los diferentes  
813 consejos de región o nacionalidad.
- 814 g) Aprobar anualmente el balance de gestión de la comisión ejecutiva federal, así como el plan de  
815 trabajo anual de Comisiones Obreras de Industria, que se desarrolla en el correspondiente pre-  
816 supuesto consolidado de gastos e ingresos y que contendrá los objetivos de trabajo que deberán  
817 ser puestos en marcha por las diferentes organizaciones que componen Comisiones Obreras de  
818 Industria.
- 819 h) Conocer anualmente los informes elaborados por la Comisión Federal de Garantías sobre las ac-  
820 tividades realizadas.
- 821 i) Podrá acordar por mayoría absoluta, a propuesta de la comisión ejecutiva federal, que sean cu-  
822 biertas las vacantes que se produzcan en el seno de ésta entre congreso y congreso. Las sustitu-  
823 ciones acordadas no podrán superar 1/3 del número de miembros fijado en el congreso. También,

824 a propuesta de la comisión ejecutiva federal, podrá acordar por mayoría absoluta la ampliación  
825 del número inicial de los miembros de la comisión ejecutiva federal fijados en el congreso. Esta  
826 ampliación no podrá superar el 10% del número de miembros fijado en el congreso. En ambos  
827 supuestos la elección se llevará a cabo en el seno del consejo federal, se regirá por lo dispuesto en  
828 el artículo 19 de estos estatutos y se mantendrá la proporcionalidad de género salida del congreso.  
829 Estas personas incorporadas a la comisión ejecutiva federal, se abstendrán de votar en asuntos  
830 que estatutariamente exijan mayorías cualificadas.

- 831 j) Aprobar, por mayoría absoluta, los siguientes reglamentos:
- 832 ▪ Funcionamiento del consejo federal y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de  
833 dirección, en todos los niveles de Comisiones Obreras de Industria.
  - 834 ▪ Desarrollo del derecho de las personas afiliadas a solicitar la intervención de los órganos com-  
835 petentes de la estructura.
  - 836 ▪ Funcionamiento de la Comisión Federal de Garantías. Constitución, competencias y procedi-  
837 mientos de elección de los órganos de las secciones sindicales de centro, empresa, intercen-  
838 tros e interempresas.
  - 839 ▪ Sistemas para la elaboración de las candidaturas de Comisiones Obreras de Industria a los  
840 órganos unitarios de representación.
  - 841 ▪ Gestión de los derechos sindicales y procedimientos para la gestión de los recursos humanos  
842 y la política laboral.
- 843 k) Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.

#### 844 ■ **Artículo 35. Comisión ejecutiva federal**

---

845 La comisión ejecutiva federal es el órgano de dirección de la federación que lleva a la práctica las de-  
846 cisiones y directrices adoptadas por el consejo y el congreso. Se requerirá tener un mínimo de cuatro  
847 años de afiliación para formar parte de ella. La comisión ejecutiva federal responderá ante el congre-  
848 so al término de su mandato; y ante el consejo federal entre congreso y congreso.

##### 849 **1. Composición**

850 El congreso federal fijará su número y elegirá a sus componentes. La secretaría general forma parte  
851 de la comisión ejecutiva federal.

##### 852 **2. Funcionamiento**

853 Funcionará colegiadamente, convocada por el secretario o secretaria general, o cuando lo solicite una  
854 tercera parte de sus componentes, este criterio se hará extensivo a todas las ejecutivas y consejos  
855 del ámbito de Comisiones Obreras de Industria. Sus integrantes podrán participar, delegados por la  
856 misma, en las reuniones de cualquiera de los órganos de las organizaciones federadas en la Comi-  
857 siones Obreras de Industria, de lo que serán informadas las estructuras intermedias, en los casos en  
858 que existan.

859 Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, la comisión ejecutiva federal se dotará de un  
860 reglamento interno. Asimismo, podrán ser convocadas, con carácter consultivo, personas con respon-  
861 sabilidades federales aunque no formen parte de la comisión ejecutiva federal.

862 A propuesta de la secretaría general:

- 863 a) Creará todas las secretarías y responsabilidades federales que estime convenientes para el mejor  
864 desarrollo de las funciones que tiene encomendadas y, de entre sus componentes, elegirá a las  
865 personas que asumen la responsabilidad sobre las mismas.
- 866 b) Podrá acordar la constitución de un secretariado o comisión permanente que atenderá la gestión  
867 y las decisiones cotidianas entre reuniones de la misma, las decisiones que pudiera adoptar debe-  
868 rán ser ratificadas por la comisión ejecutiva federal.
- 869 c) A propuesta de la secretaría general, sus componentes podrán participar en cualesquiera de las  
870 reuniones de los órganos de la estructura federativas en cualquiera de sus niveles.
- 871 d) Cualquier otra competencia que expresamente delegue la comisión ejecutiva federal.

### 872 3. Competencias

873 Serán funciones de la comisión ejecutiva federal, entre otras, las siguientes:

- 874 a) Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el consejo federal y el congreso.
- 875 b) Coordinar las actividades del consejo federal.
- 876 c) Asegurar la dirección permanente de la actividad de la federación, deliberando y coordinando el  
877 trabajo de las diferentes secretarías, conociendo sus actividades y aprobando sus planes de traba-  
878 jo. Las personas con responsabilidad en la comisión ejecutiva podrán adoptar decisiones urgentes  
879 entre las reuniones ordinarias; estas decisiones deberán ser ratificadas en reunión de comisión  
880 ejecutiva.
- 881 d) Mantener contacto permanente con todas las estructuras federales.
- 882 e) Mantener contactos periódicos con todas las federaciones, confederaciones y uniones de CCOO.
- 883 f) Asegurar la organización y el funcionamiento de todos los servicios técnicos centrales de la fe-  
884 deración. Igualmente, coordinará la actividad de los servicios técnicos de la federación, en todos  
885 sus ámbitos.
- 886 g) Nombrar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de la federación, así como  
887 a las personas que formen parte de los órganos de dirección de las sociedades o fundaciones de-  
888 pendientes de Comisiones Obreras de Industria.
- 889 h) Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de la federación.
- 890 i) Potenciar la creación de las secretarías de la Mujer y de Juventud en las organizaciones federales,  
891 impulsando su desarrollo y funcionamiento.
- 892 j) Presentará para la aprobación por el consejo federal, un plan de trabajo anual que incluirá los  
893 objetivos de trabajo federales para el año y los medios necesarios para su ejecución, que se plas-  
894 marán en el presupuesto consolidado de ingresos y gastos.
- 895 k) Aprobar las contrataciones del personal de Comisiones Obreras de Industria., así como las rescis-  
896 siones y renovaciones de los contratos; y fijar las condiciones de retribución, clasificación y condi-  
897 ciones de trabajo de las personas contratadas por Comisiones Obreras de Industria.
- 898 l) Previa a su presentación al consejo federal, aprobará los balances y estados de ingresos y gastos  
899 consolidados de Comisiones Obreras de Industria.
- 900 m) Anualmente, presentará para la aprobación por el consejo federal un balance de gestión, en el  
901 que se deberá especificar el nivel de cumplimiento de los objetivos marcados en el plan de trabajo  
902 anual.
- 903 n) Anualmente, aprobará un documento de plan de actividad, criterios y objetivos presupuestarios,

- 904 que será de aplicación en la elaboración de los presupuestos de las organizaciones federadas.
- 905 o) Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de las organizaciones federadas, así  
906 como recabar información a las entidades financieras de los activos y pasivos de las mismas, y  
907 sobre cualquier tipo de movimientos realizados en las cuentas abiertas a nombre de Comisiones  
908 Obreras de Industria.
- 909 p) Podrá establecer las auditorías que se estimen oportunas, al objeto de garantizar el adecuado  
910 funcionamiento financiero de las organizaciones.
- 911 q) Acordar la distribución interna de los Fondos Federales de Cohesión.
- 912 r) Anualmente, propondrá al consejo el documento de criterios de negociación colectiva, que será  
913 de aplicación en la elaboración de las diferentes plataformas reivindicativas de los convenios  
914 colectivos.
- 915 s) Elegir las comisiones negociadoras de los convenios colectivos de ámbito estatal y aprobar la fir-  
916 ma de los convenios colectivos de ese ámbito.
- 917 t) Nombrar hasta un máximo de un tercio de las personas que formen parte de un órgano de direc-  
918 ción, de una organización federada entre afiliados y afiliadas de otro ámbito territorial, distinto  
919 al del órgano en cuestión, en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la  
920 capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indi-  
921 cados deberán ser ratificados por el consejo de la organización afectada. Estos nombramientos  
922 respetarán la pluralidad elegida del congreso.
- 923 u) Responderá ante el congreso al término de su actuación y, ante el consejo federal, entre congreso  
924 y congreso.
- 925 v) Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos, o en su desarrollo regla-  
926 mentario.

### 927 ■ **Artículo 36. El Comité federal**

---

928 Es el órgano de coordinación federal, compuesto por la secretaría general de Comisiones Obreras  
929 de Industria, la comisión ejecutiva federal (igual que establece la Confederación) y las secretarías  
930 generales de las federaciones de nacionalidad o región. Participa en la elaboración de propuestas de  
931 política sindical y organizativa de carácter estratégico, evaluando sus resultados y aplicación.

932 A las reuniones del comité federal se incorporarán aquellas personas que, a propuesta de la secreta-  
933 ría general, crea conveniente contar con su presencia.

### 934 ■ **Artículo 37. Secretaría general**

---

935 Representa legal y públicamente a CCOO de Industria. Actúa bajo acuerdo colegiado del consejo fede-  
936 ral y de la comisión ejecutiva federal, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva, y  
937 tiene como misión cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que  
938 la ley le otorga, como representante legal y público de Comisiones Obreras de Industria las que se  
939 refieren en la Disposición Adicional Primera, y las que se expresan a continuación:

- 940 a) Otorgar poderes notariales.
- 941 b) Tiene expresas facultades de comprar y vender bienes muebles e inmuebles y decidir sobre su  
942 administración en los más amplios términos; para realizar todo tipo de operaciones mercantiles,  
943 financieras y comerciales; solicitar y aceptar créditos, reconocer deudas; hacer y recibir presta-

- 944 mos, avalar y afianzar; pagar y cobrar cantidades, autorizar traspasos y cobrar la participación  
945 legal de los mismos; operar con cajas oficiales, cajas de ahorro, bancos -incluido el de España- y  
946 sus sucursales, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, li-  
947 brar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos; pigno-  
948 rar valores mobiliarios o participaciones en fondos de inversión; instar actas notariales de todas  
949 clases; instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase  
950 de expedientes, juicios, procedimientos, elevar peticiones y ejercer acciones.
- 951 c) Podrá delegar las funciones y facultades que reconocen los presentes estatutos bien en perso-  
952 nas que formen parte de los órganos de dirección o bien en órganos competentes de Comisiones  
953 Obreras de Industria. Esta delegación se realizará de conformidad con lo previsto en el manual  
954 de procedimiento.
- 955 d) Presidirá las reuniones del consejo y la comisión ejecutiva federal.
- 956 e) Presentará el informe al congreso federal, en nombre del consejo federal, así como los informes  
957 a los consejos federales, en nombre de la comisión ejecutiva federal, salvo que se adopte otro  
958 acuerdo para sesiones concretas.
- 959 En caso de ausencia de cualquier índole, la comisión ejecutiva federal colegiadamente asumirá las  
960 funciones reconocidas al secretario o secretaria general y durante el período que dure la ausencia.
- 961 Si entre congreso y congreso dimitiese o falleciese, se procederá a una nueva elección por mayoría  
962 absoluta en el consejo federal. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta  
963 el congreso extraordinario convocado para la elección de un secretario o secretaria general, si así lo  
964 decide el órgano de dirección mencionado.
- 965 No podrá ser reelegido o reelegida por más de tres mandatos consecutivos.

## 966 V. ÓRGANO DE GARANTÍAS

### 967 ■ Artículo 38. Comisión Federal de Garantías

---

968 1. La Comisión de Garantías es el órgano de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de  
969 carácter individual sobre los afiliados y afiliadas, como de carácter colectivo sobre las organiza-  
970 ciones.

971 Es única para toda la federación y tiene competencia estatutaria exclusiva para obrar en el seno  
972 de Comisiones Obreras de Industria. Con independencia de su carácter ejecutivo, sus decisiones  
973 y resoluciones son recurribles ante la Comisión de Garantías de la CS de CCOO. Interviene, asi-  
974 mismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas, o las organizaciones in-  
975 tegradas en Comisiones Obreras de Industria, sobre vulneración de los principios de democracia  
976 interna reconocidos en los Estatutos; lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de  
977 responsabilidad ante los órganos de dirección federales.

978 2. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el congreso federal y estará  
979 compuesta, al menos, por cinco personas titulares y otras dos suplentes, que no podrán ser, a su  
980 vez, integrantes de los órganos de dirección de Comisiones Obreras de Industria, ni de las organi-  
981 zaciones integradas en ella. La elección se realizará por votación nominal, en una única lista pre-  
982 sentada por la Comisión de Candidaturas, o por sistema mayoritario cuando se presenten varias,  
983 avaladas por, al menos, un 10% de los delegados y delegadas al congreso, en listas bloqueadas y  
984 cerradas.

985 Las personas electas en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta  
986 el siguiente congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período.  
987 Anualmente, elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al consejo federal y que  
988 se publicará en los órganos de expresión de Comisiones Obreras de Industria.

989 3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física o psíquica de algún componente  
990 titular de la Comisión de Garantías, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o de-  
991 finitiva una de las personas suplentes. En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener  
992 menos de cinco integrantes titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan  
993 producir entre congreso y congreso, podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo  
994 congreso, mediante elección por el consejo federal.

995 4. Para regular su funcionamiento y las relaciones con otras comisiones de garantías constituidas en  
996 el ámbito de la CS de CCOO, se dotará de un reglamento que aprobará el consejo federal.

997 5. Sus decisiones y resoluciones se adoptarán en un plazo máximo de un mes desde que cuente con  
998 la documentación completa.

999 6. La Comisión de Garantías es un órgano sindical, facultado para elaborar propuestas y sugerencias  
1000 de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de Comisiones Obreras de  
1001 Industria.



- 1002 7. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.
- 1003 8. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser componente de la  
1004 Comisión de Garantías.
- 1005 9. La Comisión Federal de Garantías asistirá a las reuniones del consejo federal con voz pero sin  
1006 voto.



## 1007 VI. ACCIÓN SINDICAL, PARTICIPACIÓN Y SOLIDARIDAD

### 1008 ■ **Artículo 39. Principios generales de la acción sindical**

---

1009 La acción sindical de Comisiones Obreras de Industria se acuerda por los órganos de dirección federales. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones de los órganos de dirección de la federación.

1012 Deberá ser consultada y debatida, previamente, por el consejo federal y, en su defecto, por la Comisión Ejecutiva Federal de Comisiones Obreras de Industria.:

- 1014 a) Aquellas propuestas de acción sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de Comisiones Obreras de Industria, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras, o que puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.
- 1017 b) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales, de repercusión estatal.

### 1018 ■ **Artículo 40. Solidaridad internacional**

---

1019 Comisiones Obreras de Industria, consciente de sus responsabilidades, declara su solidaridad con los trabajadores/as de todos los países y, en especial, con aquellos que trabajan en los sectores que le son propios. A tal efecto, promoverá cuantas iniciativas juzgue necesarias para desarrollar la solidaridad internacional.

1023 La actividad de solidaridad internacional se realiza, en conexión con la CS de CCOO y de acuerdo con las orientaciones y normas de los órganos directivos de Comisiones Obreras de Industria y de las organizaciones internacionales en las cuales participa.

1026 En el marco del pacto de solidaridad de las federaciones IndustriAll European Trade Union e IndustriAll Global Trade Union, las personas afiliadas a sindicatos afiliados a su vez a estas organizaciones, y que se encuentren desplazadas temporalmente, por razones laborales, dentro del territorio del Estado español, tendrán derecho a lo indicado en el apartado k) del artículo 12. Por decisión del Consejo Federal este acuerdo podrá hacerse extensivo a las personas afiliadas al resto de organizaciones internacionales en las que participa Comisiones Obreras de Industria.

### 1032 ■ **Artículo 41. Relaciones internacionales**

---

1033 1. Las relaciones internacionales de Comisiones Obreras de Industria vienen determinadas, en primera instancia, por nuestra afiliación a las organizaciones detalladas en el artículo 10 de estos Estatutos.

1036 2. Las relaciones y contactos internacionales de las diferentes organizaciones de la federación se establecerán de acuerdo con las orientaciones y normas de los órganos directivos de Comisiones Obreras de Industria.

## 1039 VII. PRENSA, FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS

### 1040 ■ **Artículo 42. Prensa y publicaciones**

---

1041 El consejo federal podrá crear, bajo la responsabilidad de la comisión ejecutiva federal, cuantos me-  
1042 dios de expresión y comunicación considere necesarios.

### 1043 ■ **Artículo 43. Fundaciones**

---

1044 De conformidad con las finalidades y objetivos Comisiones Obreras de Industria podrá crear funda-  
1045 ciones con las finalidades y objetivos propios de su actividad detallados en la declaración de prin-  
1046 cipios y en la definición de la federación, así como en el acta fundacional de las CS de CCOO. Con el  
1047 objetivo de cumplir mejor las finalidades previstas, se establecerán estrechos lazos entre estas fun-  
1048 daciones, Comisiones Obreras de Industria y la Confederación Sindical de CCOO. En el momento de la  
1049 constitución de estas fundaciones se establecerán los correspondientes mecanismos de coordinación  
1050 de actividades y de vinculación tanto con respecto a los órganos de la federación, como con aquellas  
1051 otras de similar naturaleza que pudieran existir en el ámbito de la CS de CC.OO. La creación de estas  
1052 fundaciones, cualquiera que sea su ámbito funcional y/o territorial, así como la participación en ca-  
1053 lidad de fundador en cualquier otra, requerirá de manera obligatoria con la aprobación expresa del  
1054 consejo confederal, para ello la comisión ejecutiva federal elaborará informe previo que deberá ser  
1055 aprobado por el consejo federal (tal y como se establece en los Estatutos de la CS de CCOO).

### 1056 ■ **Artículo 44. Servicios técnicos y asistenciales de la federación**

---

1057 De conformidad con lo establecido en los Estatutos confederales, en los ámbitos y niveles que consi-  
1058 dere oportunos, Comisiones Obreras de Industria dispondrá de servicios técnicos y asistenciales para  
1059 sus afiliados/as, que podrán ser extensibles para las personas no afiliados/as.

1060 Estos servicios, dentro de la autonomía funcional precisa, dependerán de los órganos correspondien-  
1061 tes de la federación que se determinen en el momento de su constitución. La constitución de estos  
1062 servicios precisará el acuerdo del consejo federal; en el supuesto de servicios técnicos dependientes  
1063 de las estructuras federadas, el acuerdo del consejo federal deberá ir precedido del correspondiente  
1064 acuerdo del consejo de la federación de nacionalidad o región, que contendrá una memoria financie-  
1065 ra que justifique la viabilidad de la iniciativa, así como mecanismos de coordinación con los servicios  
1066 dependientes de la comisión ejecutiva federal.

**1067 VIII. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS****1068 ■ Artículo 45. Financiación y patrimonio de la federación**

---

1069 De conformidad con los principios de gestión económica y de autonomía financiera previstos en el  
1070 artículo 42 de los Estatutos de la CS de CC.OO., los recursos financieros de la federación estarán inte-  
1071 grados por:

- 1072 1. La parte proporcional de las cuotas de las personas afiliadas que les resulte de aplicación.
- 1073 2. Las donaciones y legados en favor de la misma.
- 1074 3. El capital acumulado por las organizaciones a lo largo de su gestión.
- 1075 4. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos  
1076 sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor.
- 1077 5. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u  
1078 organizaciones privadas, aún cuando aquélla se ejerza mediante representación nominal delega-  
1079 da.
- 1080 6. Los bienes y valores de los que sea titular y sus rentas.
- 1081 7. Los recursos financieros de las secciones sindicales.
- 1082 8. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
- 1083 9. Cualesquiera otros recursos obtenidos, de conformidad con las disposiciones legales y preceptos  
1084 estatutarios.
- 1085 10. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a todas sus organizaciones  
1086 federadas.

1087 Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes Estatutos, podrá solicitar y  
1088 obtener subvenciones finalistas de las administraciones públicas.

1089 La aceptación de ingresos y su formalización corresponden exclusivamente a la comisión ejecutiva  
1090 federal. De conformidad con lo que se establezca en el manual de procedimiento esta capacidad po-  
1091 drá delegarse en las federaciones de nacionalidad o región.

1092 Los recursos económicos deben figurar a nombre de Comisiones Obreras de Industria, con apodera-  
1093 miento de la secretaría general o de las personas en las que se delegue. Queda prohibido expresa-  
1094 mente depositar esos recursos en una cuenta a título personal o a nombre de Comisiones Obreras de  
1095 Industria, sin la capacidad legal de apoderamiento.

1096 Anualmente, la comisión ejecutiva federal contratará la realización de auditorías externas al objeto  
1097 de garantizar que la gestión económica y administrativa se realiza de conformidad con los principios  
1098 contables legalmente vigentes y certificando que los informes económicos expresan la fiel imagen de  
1099 la situación financiera y patrimonial de Comisiones Obreras de Industria. Estas auditorías se realiza-  
1100 rán, tanto en el ámbito de Comisiones Obreras de Industria como sobre todo su grupo patrimonial:  
1101 empresas, fundaciones y demás entes.

**1102 ■ Artículo 46. La cuota sindical**

---

1103 Sin menoscabo de lo establecido en el artículo 45 de los estatutos de la CS de CCOO.

- 1104 a) La cuota sindical es el elemento material que vincula a todo afiliado/a u organización a Comisiones Obreras de Industria. Se recaudará de conformidad con lo que establezca el consejo confederal de la CS de CCOO.
- 1105  
1106
- 1107 b) El cobro de la cuota sindical y su distribución, de acuerdo con los porcentajes y mecanismos acordados, es un deber inexcusable de las organizaciones a todos los niveles. Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el consejo confederal, no podrán ejercer el derecho de voto en el consejo federal en tanto en cuanto no hayan regularizado la situación.
- 1108  
1109  
1110  
1111
- 1112 c) La distribución del porcentaje de cuota confederal correspondiente a Comisiones Obreras de Industria se acordará en el congreso federal, estableciendo la forma y distribución hacia las estructuras de ámbito inferior.
- 1113  
1114
- 1115 d) En ningún caso, se retendrán recursos derivados de la cuota o se recaudará de manera diferente a lo establecido por los órganos confederales. Los porcentajes de cotización establecidos son indisponibles por parte de las estructuras receptoras de los mismos, deben recaudarse íntegramente e ingresarse en las cuentas determinadas por la comisión ejecutiva federal; las posibles excepciones a esta situación requerirán el acuerdo previo del consejo de la federación de nacionalidad o región y la expresa autorización de la comisión ejecutiva federal.
- 1116  
1117  
1118  
1119  
1120

#### 1121 ■ **Artículo 47. Principios generales de la actuación económica**

---

1122 Comisiones Obreras de Industria configura una única personalidad jurídica y utiliza un único CIF en el que se encuadran todas las organizaciones que la componen. Esta única personalidad jurídica se manifiesta a todos los efectos contables, fiscales, de contratación de personal, capacidad de contratación y demás aspectos legales, en los términos en que el consejo federal establezca.

1123  
1124  
1125

1126 Las federaciones de nacionalidad o región que componen Comisiones Obreras de Industria son destinatarias de la parte de la cuota que se establezca en los congresos, así como de otros ingresos que pudieran ser acordados por los órganos de dirección de Comisiones Obreras de Industria. Disponen de autonomía económica y capacidad presupuestaria dentro del marco federalmente establecido en los presentes Estatutos, y de los límites derivados de la disponibilidad de los recursos que les son propios y por los acuerdos que sobre administración determine el consejo federal.

1127  
1128  
1129  
1130  
1131

1132 Todas las federaciones de nacionalidad o región que componen Comisiones Obreras de Industria, siempre que generen o reciban recursos económicos, tendrán capacidad para realizar propuestas presupuestarias, de conformidad con los criterios que, en este sentido se establezcan por la comisión ejecutiva federal; estas propuestas presupuestarias se integran en el presupuesto consolidado para su aprobación por el consejo federal, una vez aprobados por los respectivos consejos de regionalidad o nacionalidad.

1133  
1134  
1135  
1136  
1137

1138 **Gestión no lucrativa.** Los eventuales beneficios de la actividad económica desarrollada se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de Comisiones Obreras de Industria, sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

1139  
1140  
1141

1142 Las retribuciones percibidas, en su caso, por integrantes de los órganos de dirección y cargos de representación tendrán la consideración de salario por la prestación de servicios profesionales por

1143

1144 cuenta ajena o compensación de gastos, sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en los  
1145 presentes estatutos.

#### 1146 ■ **Artículo 48. Contabilidad y presupuesto**

---

1147 La contabilidad es única e integra a todas las estructuras federativas. Anualmente, la comisión eje-  
1148 cutiva federal presentará ante el consejo la información correspondiente a la contabilidad consoli-  
1149 dada de Comisiones Obreras de Industria, que contendrá: la cuenta de ingresos y gastos, el balance  
1150 de situación y una memoria de gestión económica. El sistema contable deberá permitir conocer los  
1151 estados de ingresos y gastos y el balance de situación interna de cada una de las organizaciones.

1152 La elaboración de la documentación económica se realizará por el centro contable federal en conso-  
1153 nancia con los criterios generales que establezca el consejo federal y los establecidos por los órganos  
1154 competentes de la CS de CCOO.

1155 Todas las organizaciones federativas tienen la obligación de suministrar al centro contable federal la  
1156 documentación necesaria para la elaboración de la contabilidad.

1157 Todos los documentos relacionados con las finanzas deberán quedar convenientemente archivados  
1158 para su eventual consulta o comprobación por los órganos competentes, por un período de tiempo  
1159 de cinco años.

1160 El presupuesto integrado federal, que es el instrumento de control y evaluación de la actividad fe-  
1161 deral, será aprobado por el consejo federal, debido a su naturaleza de consolidación al integrar de  
1162 manera coherente tanto los presupuestos de cada una de las federaciones de nacionalidad o región,  
1163 como el de la comisión ejecutiva federal, con carácter previo deberán ser aprobados por parte de los  
1164 respectivos consejos de región o nacionalidad, permitiendo el conocimiento desagregado correspon-  
1165 dientes a cada una de las estructuras, y contendrá un sistema de control y evaluación periódica con  
1166 respecto a su desarrollo.

1167 Las federaciones de nacionalidad o región elaboran sus presupuestos en el marco del plan de activi-  
1168 dad, criterios y objetivos presupuestarios que anualmente apruebe la comisión ejecutiva federal, e  
1169 integran los correspondientes a las estructuras de ámbito inferior. En el ámbito de la federación de  
1170 nacionalidad o región, la aprobación de un presupuesto en el que los gastos superen a los ingresos  
1171 precisará la expresa aprobación de la comisión ejecutiva federal. En este caso se arbitrarán los recur-  
1172 sos financieros necesarios para garantizar el equilibrio entre ingresos y gastos. En estos supuestos la  
1173 comisión ejecutiva federal de manera conjunta con la federación de nacionalidad o región acordarán  
1174 las medidas correctoras que permitan reconducir su situación financiera a una posición de equilibrio.

#### 1175 ■ **Artículo 49. Registros y publicidad bajo el principio de información y transparencia**

---

1176 Comisiones Obreras de Industria y sus organizaciones federadas están obligadas al cumplimiento de  
1177 las obligaciones contenidas en el presente capítulo, y a:

- 1178 a) Informar periódicamente y dar la máxima difusión a sus presupuestos y cuentas anuales conso-  
1179 lidadas, al menos en sus elementos básicos, a través de sus órganos de difusión.
- 1180 b) Disponer de:

- 1181 1. Un registro de contabilidad donde figuren sus estados de ingresos-gastos y su balance
- 1182 general.
- 1183 2. Un registro de afiliadas y afiliados.
- 1184 3. Un registro de delegados, delegadas y personal sindical.
- 1185 4. Un registro de apoderamientos.
- 1186 c) El consejo confederal aprobará un reglamento que regule el acceso de los afiliados y las afiliadas
- 1187 a la información económica y financiera, el estado de sus cuentas y el origen de los recursos del
- 1188 sindicato, así como la utilización de los ficheros de las personas afiliadas y delegadas en los tér-
- 1189 minos establecidos en el artículo 12. j) de los presentes estatutos.
- 1190 d) Toda empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de CCOO de-
- 1191 berá cumplir la normativa laboral y los convenios colectivos correspondientes, en especial lo
- 1192 referente a los derechos sindicales.

1193 El consejo federal aprobará el reglamento que regule el acceso de las personas afiliadas a los registros  
1194 federales, todo ello dentro del marco legal establecido por la Ley 15/1999 y normativa de desarrollo.

1195 Los citados registros sólo podrán ser utilizados con fines internos propios del sindicato, quedando  
1196 prohibida la utilización de los datos existentes en los registros con fines externos, siempre que no  
1197 medie la decisión aprobatoria de los órganos de dirección de Comisiones Obreras de Industria, dentro  
1198 del cumplimiento de la citada ley.

1199 Todos los registros de Comisiones Obreras de Industria se articularán con aquellos otros que pudiera  
1200 establecer la CS de CCOO, de conformidad con los términos que, mutuamente, se acuerden.

#### 1201 **Artículo 50. Responsabilidad económica de la federación**

---

1202 Comisiones Obreras de Industria sólo responderá de las acciones u obligaciones de índole económica  
1203 o patrimonial acordadas por los órganos de dirección de las organizaciones de su estructura sindical,  
1204 cuando se hayan realizado de conformidad con lo previsto en los Estatutos y/o, en su caso, con auto-  
1205 rización expresa de los órganos de dirección: comisión ejecutiva y/o consejo de Comisiones Obreras  
1206 de Industria.

1207 Las actuaciones económicas o patrimoniales que se realicen infringiendo los Estatutos o los acuerdos  
1208 de los órganos de dirección de Comisiones Obreras de Industria implicarán la responsabilidad legal  
1209 de aquellas personas que hayan asumido las decisiones sin ser competentes para ello o no haber sido  
1210 previamente autorizadas o apoderadas para tal efecto por los órganos con competencia estatutaria.

#### 1211 **Artículo 51. Instrumentos de gestión federal**

---

1212 El conjunto de organizaciones, servicios, sociedades mercantiles, fundaciones, etc., pertenecientes a  
1213 Comisiones Obreras de Industria asumen como instrumentos de gestión exclusivos en su actividad  
1214 económica los siguientes instrumentos y/o, en su caso, aquellos que les sustituyan en virtud de las  
1215 decisiones del consejo federal de Comisiones Obreras de Industria.

- 1216 a) Presupuesto y balance consolidado de Comisiones Obreras de Industria.
- 1217 b) Consolidación contable de todas las organizaciones de la estructura sindical, bajo la titularidad
- 1218 legal de Comisiones Obreras de Industria.

- 1219 c) Manual de procedimiento administrativo y contable confederal.
- 1220 d) Reglamento de gestión de derechos sindicales y procedimientos para la gestión de los recursos humanos y la política laboral.
- 1221
- 1222 e) Centro contable federal. Es el encargado de elaborar la contabilidad y el presupuesto consolidado de Comisiones Obreras de Industria.
- 1223
- 1224 f) El departamento federal de subvenciones, que se integra en el Centro Contable Federal, es el encargado de preservar el cumplimiento de la normativa legal y de realizar los procesos de justificación económica de cualquier tipo de subvención concedida a Comisiones Obreras de Industria.
- 1225
- 1226 Previamente a la solicitud de cualquier subvención informa acerca de su viabilidad y garantiza la adecuación de todo el proceso a lo previsto en el manual de procedimiento federal, desarrolla su gestión de conformidad con un reglamento que será aprobado por el consejo federal.
- 1227
- 1228
- 1229
- 1230 g) Fondos de cohesión interna. El congreso federal podrá acordar la formación de fondos internos destinados a la financiación de objetivos específicos, la consolidación y desarrollo organizativo de las estructuras y cuantas otras cuestiones se considere. Los mecanismos de financiación serán aprobados por el congreso federal y el reglamento de funcionamiento y criterios de distribución por el consejo federal.
- 1231
- 1232
- 1233
- 1234

#### 1235 ■ **Artículo 52. La actividad mercantil y fundacional**

---

- 1236 Comisiones Obreras de Industria podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y fundacional, coherentes con el proyecto confederal de CCOO. Para ello será necesaria la aprobación del consejo federal previo informe favorable del consejo confederal (Estatutos CS CCOO). Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de Comisiones Obreras de Industria.
- 1237
- 1238
- 1239
- 1240

#### 1241 ■ **Artículo 53. Personal al servicio de la federación**

---

1242 Las personas que prestan sus servicios en Comisiones Obreras de Industria se clasifican en:

- 1243 a) Personal con vínculo asociativo sindical de carácter no laboral de Comisiones Obreras de Industria
- 1244 b) Las personas afiliadas que se dediquen a tareas sindicales, por ser cargos electos o por ser nombradas adjuntas o de confianza a los cargos electos a las comisiones ejecutivas (personal sindicalista), no sujetas a un control de horario fijo y, por tanto, con flexibilidad en el tiempo de dedicación y en la disponibilidad, y desempeñando las tareas propias de la actividad sindical no tendrán relación laboral con la organización sindical que las retribuya o compense, siendo su relación de carácter voluntaria. (Estatutos CS CCOO)
- 1245
- 1246
- 1247
- 1248
- 1249
- 1250 La retribución por su dedicación a tiempo completo o parcial deberá ser aprobada por las comisiones ejecutivas de las organizaciones federadas de Comisiones Obreras de Industria, dentro de los límites presupuestarios de cada estructura, y siempre y cuando las tareas a desarrollar lo requieran.
- 1251
- 1252
- 1253
- 1254 Se procederá a dar de alta en los códigos de cuenta de cotización abiertos para las/los sindicalistas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la Ley 37/2006, procediéndose al nombramiento sindical para el periodo que se determine en los Estatutos, y sus retribuciones serán conformes a lo que se determine en el órgano correspondiente (congreso, consejo o comisión ejecutiva)
- 1255
- 1256
- 1257
- 1258
- 1259 Cuando se produzca el cese en sus cargos o puestos de responsabilidad, por alguna de las causas establecidas estatutariamente, no tendrán derecho a indemnización.
- 1260

- 1261 c) Personal con vínculo laboral de Comisiones Obreras de Industria
- 1262 Aquellas personas sujetas a relación laboral por cuenta ajena y para la realización exclusiva de
- 1263 tareas no sindicales que presten su servicio en Comisiones Obreras de Industria, se definirán y
- 1264 clasificarán con arreglo al convenio colectivo que les sea de aplicación.
- 1265 El alta en Seguridad Social se realizará en los códigos de cuenta de cotización habilitados por Co-
- 1266 misiones Obreras de Industria para cada una de las organizaciones federadas, y los contratos se
- 1267 realizarán con el CIF de Comisiones Obreras de Industria.



## 1268 IX. DISOLUCIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA

### 1269 ■ *Artículo 54.- Disolución de la federación*

---

1270 La disolución de Comisiones Obreras de Industria no se podrá decidir más que por acuerdo tomado  
1271 por el congreso federal extraordinario, convocado a tal efecto y por votación favorable de los cuatro  
1272 quintos de las personas asistentes al congreso.

1273 El patrimonio de Comisiones Obreras de Industria, bienes muebles e inmuebles y recursos en general,  
1274 será cedido a la CS de CCOO y pasará a formar parte del patrimonio de ésta. En el caso de un congreso  
1275 de disolución, previo a la fusión con otra federación de CCOO, el patrimonio y todos los derechos y  
1276 obligaciones quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en este supuesto la  
1277 aprobación por mayoría simple del congreso.

**1278 X. DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS****1279 ■ DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

1280 En relación a las facultades previstas en el artículo 37 de los estatutos, la secretaría general de la  
 1281 federación estatal tendrá adaptadas, en el ámbito de Comisiones Obreras de Industria, las mismas  
 1282 facultades legales que las contenidas en el anexo de los Estatutos de la Confederación Sindical de  
 1283 CCOO y que se detallan a continuación:

- 1284 ■ Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con  
 1285 o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; en-  
 1286 tregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar  
 1287 y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones.  
 1288 Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo,  
 1289 de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar corres-  
 1290 pondencia de cualquier clase.
- 1291 ■ Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, inclui-  
 1292 das laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar  
 1293 y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.
- 1294 ■ Operar con bancos, cajas de ahorros y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean  
 1295 públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el  
 1296 Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuan-  
 1297 to la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de  
 1298 ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, acep-  
 1299 tar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender,  
 1300 canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas  
 1301 de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales,  
 1302 firmando los oportunos documentos, incluyendo la firma electrónica. Modificar, transferir, cance-  
 1303 lar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.
- 1304 ■ Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera,  
 1305 bancos o cajas de ahorros concedan a Comisiones Obreras de Industria, o a las sociedades, empre-  
 1306 sas y fundaciones en cuyo capital participe Comisiones Obreras de Industria, así como solicitar y  
 1307 obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones  
 1308 con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de Co-  
 1309 misiones Obreras de Industria así como de la propia Comisiones Obreras de Industria y de sus  
 1310 organizaciones.
- 1311 ■ Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación  
 1312 en relación con planes y fondos de pensiones, estén o no constituidos con participación de Co-  
 1313 misiones Obreras de Industria o sus empresas y fundaciones. Instar y otorgar actas notariales de  
 1314 todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos  
 1315 en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y con-  
 1316 testar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes.
- 1317 ■ Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y cen-  
 1318 tros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, su-

- 1319 pranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empre-  
 1320 sariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar  
 1321 como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de  
 1322 expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrati-  
 1323 vos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones  
 1324 y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos,  
 1325 prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.
- 1326 ■ Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de  
 1327 edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer  
 1328 deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos  
 1329 libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renun-  
 1330 cias; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio  
 1331 confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos  
 1332 reales y personales.
- 1333 ■ Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos,  
 1334 arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades deriva-  
 1335 das de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemientos, firmar por dominio, autorizar  
 1336 trasposos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir,  
 1337 enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o  
 1338 no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y  
 1339 toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o presta-  
 1340 ciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.
- 1341 ■ Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial  
 1342 que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección Ge-  
 1343 neral de Trabajo, delegaciones y subdelegaciones del Gobierno, juzgados, Tribunales Superiores de  
 1344 Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las  
 1345 Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar  
 1346 como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda  
 1347 clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fue-  
 1348 re menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier  
 1349 ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de  
 1350 conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.
- 1351 ■ Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o ex-  
 1352 pediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los de-  
 1353 rechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos  
 1354 y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elec-  
 1355 ciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal,  
 1356 ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los institutos u organismos  
 1357 dependientes de los ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de  
 1358 Economía y Hacienda, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura así  
 1359 como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, comunidades autóno-  
 1360 mas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.
- 1361 ■ Así mismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor  
 1362 de organizaciones de Comisiones Obreras de Industria, instar y hacer apoderamientos, y efectuar  
 1363 sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera  
 1364 otra que esté atribuida al secretario o secretaria general en estos estatutos.

1365 Corresponderá a la secretaría general o indistintamente a la comisión ejecutiva de la organización  
 1366 sindical correspondiente, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de accio-  
 1367 nes judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos  
 1368 administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representan-  
 1369 tes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

### 1370 ■ **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

---

1371 Los sectores de actividades incluidos en el ámbito de Comisiones Obreras de Industria son los si-  
 1372 guientes:

1373 Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE-2009)

- 1374     ▪ 01.11 Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas
- 1375     ▪ 01.12 Cultivo de arroz
- 1376     ▪ 01.13 Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
- 1377     ▪ 01.14 Cultivo de caña de azúcar
- 1378     ▪ 01.15 Cultivo de tabaco
- 1379     ▪ 01.16 Cultivo de plantas para fibras textiles
- 1380     ▪ 01.19 Otros cultivos no perennes
- 1381     ▪ 01.21 Cultivo de la vid
- 1382     ▪ 01.22 Cultivo de frutos tropicales y subtropicales
- 1383     ▪ 01.23 Cultivo de cítricos
- 1384     ▪ 01.24 Cultivo de frutos con hueso y pepitas
- 1385     ▪ 01.25 Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos
- 1386     ▪ 01.26 Cultivo de frutos oleaginosos
- 1387     ▪ 01.27 Cultivo de plantas para bebidas
- 1388     ▪ 01.28 Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas
- 1389     ▪ 01.29 Otros cultivos perennes
- 1390     ▪ 01.30 Propagación de plantas
- 1391     ▪ 01.41 Explotación de ganado bovino para la producción de leche
- 1392     ▪ 01.42 Explotación de otro ganado bovino y búfalos
- 1393     ▪ 01.43 Explotación de caballos y otros equinos
- 1394     ▪ 01.44 Explotación de camellos y otros camélidos
- 1395     ▪ 01.45 Explotación de ganado ovino y caprino
- 1396     ▪ 01.46 Explotación de ganado porcino
- 1397     ▪ 01.47 Avicultura
- 1398     ▪ 01.49 Otras explotaciones de ganado
- 1399     ▪ 01.50 Producción agrícola combinada con la producción ganadera
- 1400     ▪ 01.61 Actividades de apoyo a la agricultura
- 1401     ▪ 01.62 Actividades de apoyo a la ganadería
- 1402     ▪ 01.63 Actividades de preparación posterior a la cosecha
- 1403     ▪ 01.64 Tratamiento de semillas para la reproducción
- 1404     ▪ 01.70 Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
- 1405     ▪ 02.10 Silvicultura y otras actividades forestales
- 1406     ▪ 02.30 Recolección de productos silvestres, excepto madera
- 1407     ▪ 02.40 Servicios a apoyo a la silvicultura
- 1408     ▪ 03.21 Acuicultura marina
- 1409     ▪ 03.22 Acuicultura en agua dulce
- 1410     ▪ 05.10 Extracción de antracita y hulla
- 1411     ▪ 05.20 Extracción de lignito
- 1412     ▪ 06.10 Extracción de crudo de petróleo
- 1413     ▪ 06.20 Extracción de gas natural
- 1414     ▪ 07.10 Extracción de minerales de hierro

- 1415   ▪ 07.21 Extracción de minerales de uranio y torio
- 1416   ▪ 07.29 Extracción de otros minerales metálicos no férreos
- 1417   ▪ 08.11 Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra.
- 1418
- 1419   ▪ 08.12 Extracción de gravas y arenas: extracción de arcilla y caolín
- 1420   ▪ 08.91 Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes
- 1421   ▪ 08.92 Extracción de turba
- 1422   ▪ 08.93 Extracción de sal
- 1423   ▪ 08.99 Otras industrias extractivas n.c.o.p.
- 1424   ▪ 09.10 Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural
- 1425   ▪ 09.10 Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural\*
- 1426   \* “La construcción in situ, la reparación y el desmantelamiento de torres de perforación”
- 1427   ▪ 10.11 Procesado y conservación de carne
- 1428   ▪ 10.12 Procesado y conservación de volatería
- 1429   ▪ 10.13 Elaboración de productos cárnicos y de volatería
- 1430   ▪ 10.21 Procesado de pescados, crustáceos y moluscos
- 1431   ▪ 10.22 Fabricación de conservas de pescado
- 1432   ▪ 10.31 Procesado y conservación de patatas
- 1433   ▪ 10.32 Elaboración de zumos de frutas y hortalizas
- 1434   ▪ 10.39 Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas
- 1435   ▪ 10.42 Fabricación de margarina y grasas comestibles similares
- 1436   ▪ 10.43 Fabricación de aceite de oliva
- 1437   ▪ 10.44 Fabricación de otros aceites y grasas
- 1438   ▪ 10.52 Elaboración de helados
- 1439   ▪ 10.53 Fabricación de quesos
- 1440   ▪ 10.54 Preparación de leche y otros productos lácteos
- 1441   ▪ 10.61 Fabricación de productos de molinería
- 1442   ▪ 10.62 Fabricación de almidones y productos amiláceos
- 1443   ▪ 10.71 Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería
- 1444   ▪ 10.72 Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración
- 1445   ▪ 10.73 Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares
- 1446   ▪ 10.81 Fabricación de azúcar
- 1447   ▪ 10.82 Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería
- 1448   ▪ 10.83 Elaboración de café, té e infusiones
- 1449   ▪ 10.84 Elaboración de especias, salsas y condimentos
- 1450   ▪ 10.85 Elaboración de platos y comidas preparados
- 1451   ▪ 10.86 Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos
- 1452   ▪ 10.89 Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.
- 1453   ▪ 10.91 Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja
- 1454   ▪ 10.92 Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía
- 1455   ▪ 11.01 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
- 1456   ▪ 11.02 Elaboración de vinos
- 1457   ▪ 11.03 Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
- 1458   ▪ 11.04 Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación
- 1459   ▪ 11.05 Fabricación de cerveza
- 1460   ▪ 11.06 Fabricación de malta
- 1461   ▪ 11.07 Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
- 1462
- 1463   ▪ **12.00 INDUSTRIA DEL TABACO**
- 1464   ▪ **13 INDUSTRIA TEXTIL**
- 1465   ▪ 13.1 *Preparación e hilado de fibras textiles*
- 1466   ▪ 13.10 Preparación e hilado de fibras textiles
- 1467   ▪ 13.2 *Fabricación de tejidos textiles*
- 1468   ▪ 13.20 Fabricación de tejidos textiles
- 1469   ▪ 13.3 *Acabado de textiles*
- 1470   ▪ 13.30 Acabado de textiles
- 1471   ▪ 13.9 *Fabricación de otros productos textiles*

- 1472 ▪ 13.91 Fabricación de tejidos de punto
- 1473 ▪ 13.92 Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
- 1474 ▪ 13.93 Fabricación de alfombras y moquetas
- 1475 ▪ 13.94 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
- 1476 ▪ 13.95 Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas
- 1477 de vestir
- 1478 ▪ 13.96 Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial
- 1479 ▪ 13.99 Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p.
- 1480 ▪ **14 CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR**
- 1481 ▪ 14.1 *Confección de prendas de vestir, excepto de peletería*
- 1482 ▪ 14.11 Confección de prendas de vestir de cuero
- 1483 ▪ 14.12 Confección de ropa de trabajo
- 1484 ▪ 14.13 Confección de otras prendas de vestir exteriores
- 1485 ▪ 14.14 Confección de ropa interior
- 1486 ▪ 14.19 Confección de otras prendas de vestir y accesorios
- 1487 ▪ 14.2 *Fabricación de artículos de peletería*
- 1488 ▪ 14.20 Fabricación de artículos de peletería
- 1489 ▪ 14.3 *Confección de prendas de vestir de punto*
- 1490 ▪ 14.31 Confección de calcetería
- 1491 ▪ 14.39 Confección de otras prendas de vestir de punto
- 1492 ▪ **15 INDUSTRIA DEL CUERO Y DEL CALZADO**
- 1493 ▪ 15.1 *Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de*
- 1494 *guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles*
- 1495 ▪ 15.11 Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles
- 1496 ▪ 15.12 Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería
- 1497 ▪ 15.2 *Fabricación de calzado*
- 1498 ▪ 15.20 Fabricación de calzado
- 1499 ▪ **19 COQUERÍAS Y REFINO DE PETRÓLEO**
- 1500 ▪ 19.10 Coquerías
- 1501 ▪ 19.20 Refino de petróleo
- 1502 ▪ **20 INDUSTRIA QUÍMICA**
- 1503 ▪ 20.1 *Fabricación de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y cau-*
- 1504 *cho sintético en formas primarias*
- 1505 ▪ 20.11 Fabricación de gases industriales
- 1506 ▪ 20.12 Fabricación de colorantes y pigmentos
- 1507 ▪ 20.13 Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica
- 1508 ▪ 20.14 Fabricación de otros productos básicos de química orgánica
- 1509 ▪ 20.15 Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados
- 1510 ▪ 20.16 Fabricación de plásticos en formas primarias
- 1511 ▪ 20.17 Fabricación de caucho sintético en formas primarias
- 1512 ▪ 20.2 *Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos*
- 1513 ▪ 20.20 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
- 1514 ▪ 20.3 *Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas*
- 1515 ▪ 20.30 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y ma-
- 1516 *sillas*
- 1517 ▪ 20.4 *Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de*
- 1518 *perfumes y cosméticos*
- 1519 ▪ 20.41 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento
- 1520 ▪ 20.42 Fabricación de perfumes y cosméticos
- 1521 ▪ 20.5 *Fabricación de otros productos químicos*
- 1522 ▪ 20.51 Fabricación de explosivos
- 1523 ▪ 20.52 Fabricación de colas
- 1524 ▪ 20.53 Fabricación de aceites esenciales
- 1525 ▪ 20.59 Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.
- 1526 ▪ 20.6 *Fabricación de fibras artificiales y sintéticas*
- 1527 ▪ 20.60 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
- 1528 ▪ **21 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**



- 1529   ▪ 21.1 *Fabricación de productos farmacéuticos de base*
- 1530   ▪ 21.10 Fabricación de productos farmacéuticos de base
- 1531   ▪ 21.2 *Fabricación de especialidades farmacéuticas*
- 1532   ▪ 21.20 Fabricación de especialidades farmacéuticas
- 1533   ▪ **22 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICOS**
- 1534   ▪ 22.1 *Fabricación de productos de caucho*
- 1535   ▪ 22.11 Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos
- 1536
- 1537   ▪ 22.19 Fabricación de otros productos de caucho
- 1538   ▪ 22.2 *Fabricación de productos de plástico*
- 1539   ▪ 22.21 Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico
- 1540   ▪ 22.22 Fabricación de envases y embalajes de plástico
- 1541   ▪ 22.23 Fabricación de productos de plástico para la construcción
- 1542   ▪ 22.29 Fabricación de otros productos de plástico
- 1543   ▪ 23.1 *Fabricación de vidrio y productos de vidrio*
- 1544   ▪ 23.11 Fabricación de vidrio plano
- 1545   ▪ 23.12 Manipulado y transformación de vidrio plano
- 1546   ▪ 23.13 Fabricación de vidrio hueco
- 1547   ▪ 23.14 Fabricación de fibra de vidrio
- 1548   ▪ 23.19 Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico
- 1549   ▪ 23.41 Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental
- 1550   ▪ 23.44 Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico
- 1551   ▪ 23.49 Fabricación de otros productos cerámicos
- 1552   ▪ 24.10 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroatomados
- 1553   ▪ 24.20 Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
- 1554   ▪ 24.31 Estirado en frío
- 1555   ▪ 24.32 Laminación en frío
- 1556   ▪ 24.33 Producción de perfiles en frío por conformación con plegado
- 1557   ▪ 24.34 Trefilado en frío
- 1558   ▪ 24.41 Producción de metales preciosos
- 1559   ▪ 24.42 Producción de aluminio
- 1560   ▪ 24.43 Producción de plomo, zinc y estaño
- 1561   ▪ 24.44 Producción de cobre
- 1562   ▪ 24.45 Producción de otros metales no féreos
- 1563   ▪ 24.46 Procesamiento de combustibles nucleares
- 1564   ▪ 24.51 Fundición de hierro
- 1565   ▪ 24.52 Fundición de acero
- 1566   ▪ 24.53 Fundición de metales ligeros
- 1567   ▪ 24.54 Fundición de otros metales no féreos
- 1568   ▪ 25.11 Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes
- 1569   ▪ 25.12 Fabricación de carpintería metálica
- 1570   ▪ 25.21 Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central
- 1571   ▪ 25.29 Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
- 1572   ▪ 25.30 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central
- 1573   ▪ 25.40 Fabricación de armas y municiones
- 1574   ▪ 25.50 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
- 1575   ▪ 25.61 Tratamiento y revestimiento de metales
- 1576   ▪ 25.62 Ingeniería mecánica por cuenta de terceros
- 1577   ▪ 25.71 Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería
- 1578   ▪ 25.72 Fabricación de cerraduras y herrajes
- 1579   ▪ 25.73 Fabricación de herramientas
- 1580   ▪ 25.91 Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero
- 1581   ▪ 25.92 Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros
- 1582   ▪ 25.93 Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles
- 1583   ▪ 25.94 Fabricación de pernos y productos de tornillería
- 1584   ▪ 25.99 Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.
- 1585   ▪ 26.11 Fabricación de componentes electrónicos

- 1586 ■ 26.12 Fabricación de circuitos impresos ensamblados
- 1587 ■ 26.20 Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
- 1588 ■ 26.30 Fabricación de equipos de telecomunicaciones
- 1589 ■ 26.40 Fabricación de productos electrónicos de consumo
- 1590 ■ 26.51 Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación
- 1591 ■ 26.52 Fabricación de relojes
- 1592 ■ 26.60 Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
- 1593 ■ 26.70 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
- 1594 ■ 26.80 Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
- 1595 ■ 27.11 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
- 1596 ■ 27.12 Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico
- 1597 ■ 27.20 Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
- 1598 ■ 27.31 Fabricación de cables de fibra óptica
- 1599 ■ 27.32 Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos
- 1600 ■ 27.33 Fabricación de dispositivos de cableado
- 1601 ■ 27.40 Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
- 1602 ■ 27.51 Fabricación de electrodomésticos
- 1603 ■ 27.52 Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos
- 1604 ■ 27.90 Fabricación de otro material y equipo eléctrico
- 1605 ■ 28.11 Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos auto-  
1606 móviles ciclomotores
- 1607 ■ 28.12 Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática
- 1608 ■ 28.13 Fabricación de otras bombas y compresores
- 1609 ■ 28.14 Fabricación de otra grifería y válvulas
- 1610 ■ 28.15 Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión
- 1611 ■ 28.21 Fabricación de hornos y quemadores
- 1612 ■ 28.22 Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación
- 1613 ■ 28.23 Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos
- 1614 ■ 28.24 Fabricación de herramientas eléctricas manuales
- 1615 ■ 28.25 Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica
- 1616 ■ 28.29 Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.
- 1617 ■ 28.30 Fabricación de maquinaria agraria y forestal
- 1618 ■ 28.41 Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal
- 1619 ■ 28.49 Fabricación de otras máquinas herramienta
- 1620 ■ 28.91 Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica
- 1621 ■ 28.92 Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción
- 1622 ■ 28.93 Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
- 1623 ■ 28.94 Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero
- 1624 ■ 28.95 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón
- 1625 ■ 28.96 Fabricación de maquinaria para la industria del plástico y el caucho
- 1626 ■ 28.99 Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.
- 1627 ■ 29.10 Fabricación de vehículos de motor
- 1628 ■ 29.20 Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semi-  
1629 rremolques
- 1630 ■ 29.31 Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor
- 1631 ■ 29.32 Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
- 1632 ■ 30.11 Construcción de barcos y estructuras flotantes
- 1633 ■ 30.12 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
- 1634 ■ 30.20 Fabricación de locomotoras y material ferroviario
- 1635 ■ 30.30 Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria
- 1636 ■ 30.40 Fabricación de vehículos militares de combate
- 1637 ■ 30.91 Fabricación de motocicletas
- 1638 ■ 30.92 Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad
- 1639 ■ 30.99 Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.
- 1640 ■ 31.01 Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales\*
- 1641 ■ \* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.
- 1642 ■ 31.03 Fabricación de colchones

- 1643   ▪ 31.09 Fabricación de otros muebles\*
- 1644   \* “La fabricación de sillas y otros asientos para jardín”, siempre que éstos sean de metal.
- 1645   ▪ 32.11 Fabricación de monedas
- 1646   ▪ 32.12 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
- 1647   ▪ 32.13 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
- 1648   ▪ 32.20 Fabricación de instrumentos musicales\*
- 1649   \* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.
- 1650   ▪ 32.30 Fabricación de artículos de deporte
- 1651   ▪ 32.40 Fabricación de juegos y juguetes
- 1652   ▪ 32.50 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos
- 1653   ▪ 32.91 Fabricación de escobas, brochas y cepillos\*
- 1654   \* Aquellos productos que sean de metal.
- 1655   ▪ 32.99 Otras industrias manufactureras n.c.o.p.\*
- 1656   \* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.
- 1657   ▪ 33.11 Reparación de productos metálicos
- 1658   ▪ 33.12 Reparación de maquinaria
- 1659   ▪ 33.13 Reparación de equipos electrónicos y ópticos
- 1660   ▪ 33.14 Reparación de equipos eléctricos
- 1661   ▪ 33.15 Reparación y mantenimiento naval
- 1662   ▪ 33.16 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
- 1663   ▪ 33.17 Reparación y mantenimiento de otro material de transporte
- 1664   ▪ 33.19 Reparación de otros equipos
- 1665   ▪ 33.20 Instalación de máquinas y equipos industriales
- 1666   ▪ 35.12 Transporte de energía eléctrica
- 1667   ▪ 35.13 Distribución de energía eléctrica
- 1668   ▪ 35.14 Comercio de energía eléctrica
- 1669   ▪ 35.15 Producción de energía hidroeléctrica
- 1670   ▪ 35.16 Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional
- 1671   ▪ 35.17 Producción de energía de origen nuclear
- 1672   ▪ 35.18 Producción de energía de origen eólico
- 1673   ▪ 35.19 Producción de energía eléctrica de otros tipos
- 1674   ▪ 35.2 Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos
- 1675   ▪ 35.21 Producción de gas
- 1676   ▪ 35.22 Distribución por tubería de combustibles gaseosos
- 1677   ▪ 35.23 Comercio de gas por tubería
- 1678   ▪ 38.12 Recogida de residuos peligrosos\*
- 1679   \* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.
- 1680   ▪ 38.22 Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos
- 1681   ▪ 38.31 Separación y clasificación de materiales
- 1682   ▪ 38.32 Valorización de materiales ya clasificados
- 1683   ▪ 42.11 Construcción de carreteras y autopistas\*
- 1684   \* “La instalación de quitamiedos, señales de tráfico y similares en las obras de superficie, en calles, carreteras, autopistas, puentes y túneles”, si la empresa que lo instala realiza esa actividad exclusivamente.
- 1685   ▪ 42.12 Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas\*
- 1686   \* En aquellos casos en los que el ensamblaje, instalación o montaje de los raíles o accesorios, lo realiza la empresa que los fabrica.
- 1687   ▪ 42.13 Construcción de puentes y túneles\*
- 1688   \* “La construcción de puentes, incluidos los que soportan carreteras elevadas”, cuando la instalación o montaje la realiza la empresa que fabrica estas estructuras.
- 1689   ▪ 42.21 Construcción de redes para fluidos\*
- 1690   \* Aquellos casos en los que la empresa se dedique a la construcción de redes con componentes metálicos.
- 1691   ▪ 42.22 Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones\*
- 1692   \* Aquellos casos en los que la empresa se dedique a la construcción, instalación y/o fabricación de los componentes metálicos de estas redes.
- 1693   ▪ 42.99 Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p. \*
- 1694
- 1695
- 1696
- 1697
- 1698
- 1699

- 1700 \* Aquellos casos de “construcción de instalaciones industriales, como refinerías o plantas químicas, excepto edificios.”
- 1701
- 1702 ■ 43.21 Instalaciones eléctricas
- 1703 ■ 43.22 Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado
- 1704 ■ 43.29 Otras instalaciones en obras de construcción
- 1705 ■ 43.32 Instalación de carpintería\*
- 1706 \* Solamente la instalación de carpintería metálica.
- 1707 ■ 43.99 Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.
- 1708 ■ 45.11 Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros\*
- 1709 \* Aquellos casos en los que, junto a esta actividad, coexista la de reparación y mantenimiento.
- 1710 ■ 45.19 Venta de otros vehículos de motor\*
- 1711 \* Aquellos casos en los que, junto a esta actividad, coexista la de reparación y mantenimiento.
- 1712 ■ 45.20 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
- 1713 ■ 45.40 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
- 1714 ■ 46.45 Comercio al por mayor de perfumería y Cosmética. Convenio de Perfumería.
- 1715 ■ 46.46 Convenio al por mayor de productos farmacéuticos. Convenio de Mayoristas de productos farmacéuticos.
- 1716
- 1717 ■ 46.75 Comercio al por mayor de productos químicos. Convenio de aplicación Mayoristas de productos químicos.
- 1718
- 1719 ■ 47.30 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
- 1720
- 1721 ■ 61.10 Telecomunicaciones por cable\*
- 1722 \* Las actividades de “mantenimiento de instalaciones de conmutación y transmisión para ofrecer comunicaciones punto a punto a través de líneas terrestres, microondas o una mezcla de líneas terrestres y enlaces por satélite”.
- 1723
- 1724
- 1725 ■ 62.03 Gestión de recursos informáticos\*
- 1726 \* Aquellos casos en los que el servicio de apoyo incluya el mantenimiento de los equipos.
- 1727 ■ 62.09 Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática\*
- 1728 \* Los servicios de recuperación de desastres informáticos, siempre que se refiera a reparación y la instalación (montaje) de ordenadores personales.
- 1729
- 1730 ■ 71.12 Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
- 1731
- 1732 ■ 71.20 Ensayos y análisis técnicos
- 1733 ■ 74.20 Actividades de fotografía
- 1734 ■ 77.31 Alquiler de maquinaria y equipo de uso agrícola.
- 1735 ■ 77.32 Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil
- 1736 ■ 77.33 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores
- 1737 ■ 77.39 Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
- 1738 ■ 80.20 Servicios de sistemas de seguridad
- 1739 ■ 81.10 Servicios integrales a edificios e instalaciones
- 1740 ■ 81.22 Otras actividades de limpieza industrial y de edificios\*
- 1741 \* Solamente la limpieza industrial.
- 1742 ■ 81.30 Actividades de jardinería
- 1743 ■ 93.21 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos\*
- 1744 \* Aquellos casos en los que la actividad de explotación incluya mantenimiento y/o reparación.
- 1745 ■ 95.11 Reparación de ordenadores y equipos periféricos
- 1746 ■ 95.12 Reparación de equipos de comunicación
- 1747 ■ 95.21 Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico
- 1748 ■ 95.22 Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín
- 1749 ■ 95.24 Reparación de muebles y artículos de menaje
- 1750 ■ 95.25 Reparación de relojes y joyería
- 1751 ■ 95.29 Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.